



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2022060334311 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EMITIDA DENTRO DE SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL IDENTIFICADA CON PLACA No. MAB-14361”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 11 de enero de 2011, los señores **BLANCA MELIDA ÁLVAREZ SALDARRIAGA, JULIÁN ANDRÉS SALDARRIAGA ÁLVAREZ, LUIS FERNANDO ÁLVAREZ, LUIS ÁNGEL VILLA CASTANEDA, JHON ERMES CÁRDENAS BLANDÓN, ELKIN ALBERTO ÁLVAREZ CASTANEDA, ARGIRO DE JESÚS TABORDA TABORDA, HÉCTOR DE JESÚS MOLINA RESTREPO, MARIO ALONSO JIMÉNEZ CARDONA, ALONSO DE JESÚS JIMÉNEZ CARDONA, LUIS NOLBERTO YEPES MONSALVE**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **21473151, 1036601842, 3380167, 15530850, 15539333, 15530667, 3379601, 15532284, 15529538, 15526984, 6781637**, respectivamente, presentaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANDES** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **MAB-14361**.
2. Con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
3. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **MAB-14361** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, razón por la cual se emitió el Auto No. **2020080002611** del **15 de octubre del 2020**, a través del cual se requirió a los solicitantes para que manifestaran el polígono de interés para dar continuidad al trámite en comento.
4. Mediante oficio radicado No. **2020010360779** del **1 de diciembre de 2020**, los solicitantes allegan respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. **2020080002611** del **15 de octubre de 2020**.
5. Mediante Concepto Técnico No. **2021030011556** del **21 de enero de 2021**, se realiza la evaluación de la solicitud de acuerdo con el sistema de cuadrícula.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

6. Mediante Concepto Técnico No. **2021020012197** del **11 de marzo de 2021**, se realiza la evaluación de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **MAB-14361**.
7. Mediante Auto No. **2021080000686** del **17 de marzo de 2021** la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia dispone, ordenar la realización de la visita dentro de la solicitud de formalización minera en comento Al área libre susceptible de contratar.
8. Mediante Resolución No. **2021060006562** del **17 de marzo de 2021** se resuelve, rechazar el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional placa No. **MAB-14361** respecto del señor Julián Andrés Saldarriaga Álvarez y continuar con el trámite con los demás interesados.
9. El día 27 de marzo de 2021 se realiza visita al área de la solicitud de formalización minera No. **MAB-14361**, de la cual da cuenta el concepto técnico No. 2021030054733 del 5 de abril de 2021.
10. Mediante Auto No. **2021080001187** del **16 de abril de 2021**, notificado mediante Estado No. 2170 del 23 de abril de 2021, se dispuso requerir a los solicitantes para que, en un término de 4 meses, contados a partir de la notificación, allegaran el Programa de Trabajos y Obras – PTO, so pena de entender desistida dicha la solicitud.
11. Mediante Resolución No. **2021060008609** del **22 de abril de 2021**, se ordenó la liberación de áreas dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. MAB-14361 (correspondientes a aquellas no seleccionadas para continuar con el trámite por los solicitantes), y se continuara con el área de conformidad al Concepto Técnico No. **2021020012197** del **11 de marzo de 2021**.
12. Mediante oficio radicado No. **2021010322179** del **23 de agosto de 2021**, los solicitantes radican el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **MAB-14361**.
13. Mediante oficio radicado No. **2021010444280** del **10 de noviembre de 2021**, se allega solicitud de desistimiento de la señora Blanca Mélida Álvarez de Saldarriaga y el señor Julián Andrés Saldarriaga Álvarez, solicitantes dentro del proceso de legalización minera No. **MAB-14361**.
14. Mediante Concepto Técnico No. **2021-11-068**, se realiza la evaluación del Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. **2021010322179** del **23 de agosto de 2021**, el cual determinó la necesidad de requerir al solicitante para que llevara a cabo ajustes al PTO presentado.
15. Mediante Auto No. **2022080000046** del **13 de enero de 2022** notificado mediante Estado No. 2233 del 14 de enero de 2022, se dispuso requerir a los solicitantes para que en un término de 30 días, contados a partir de la notificación para que allegaran las modificaciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, de conformidad con el Concepto Técnico No. **2021-11-068** del **15 de noviembre de 2021**, so pena de entender desistida la solicitud.
16. El día 5 de enero de 2022, a través de radicado No. 2022010005814, el señor JOSÉ JULIAN LONDOÑO, allegó a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en nombre de los solicitantes, derecho



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

de petición en el cual indicaba que procedía a notificar del silencio administrativo positivo a la autoridad. Con posterioridad a ello, mediante oficio con radicado No. 2022010018655 del 14 de enero de 2022, el señor JOSÉ JULIAN LONDOÑO, remitió a esta Secretaría derecho de petición al que anexa escritura pública de protocolización del silencio administrativo positivo relacionado con el plan de trabajos y obras con placa No. MAB-14361.

17. Mediante oficio radicado No. **2022010074986** del **18 de febrero de 2022**, los solicitantes allegan respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. **2022080000046** del **13 de enero de 2022**, presentando las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el Concepto Técnico No. **2021-11-068** del **15 de noviembre de 2021**.
18. La solicitud de declaratoria de silencio administrativo positivo presentada por los interesados, fue rechazada mediante Resolución No. 2022060004388 del 21 de febrero de 2022.
19. Mediante Resolución No. **2022060004389** del **21 de febrero de 2022**, se procedió a rechazar el trámite respecto de la señora Blanca Mélida Álvarez de Saldarriaga y continuar con el trámite con los demás interesados.
20. Mediante oficio radicado No. **2022010074986** del **18 de febrero de 2022**, complementado en oficio No. **2022010083589** del **24 de febrero de 2022**, los solicitantes allegan respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. **2022080000046** del **13 de enero de 2022**, presentando las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el Concepto Técnico No. **2021-11-068** del **15 de noviembre de 2021**.
21. Mediante oficio radicado No. **2022010163518** del **21 de abril de 2022**, los solicitantes informan de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad ambiental CORANTIOQUIA, dentro del trámite de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de la referida solicitud de formalización minera.
22. Que teniendo en cuenta las correcciones al Programa de Trabajos y Obras presentado, mediante Concepto Técnico No. 2022020029264 del 10 de junio de 2022, se evaluó la documentación presentada, en el cual se señaló:

“(…) 3, **EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO**

A continuación, se realiza la evaluación del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área de la solicitud MAB-14361, el cual será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía modificado por el Decreto 944 del 1 de junio de 2022, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

SOLICITUD DE LEGALIZACION:	MAB-14361
SOLICITANTE:	ALONSO DE JESUS JIMENEZ CARDONA, ARGIRO DE JESUS TABORDA, BLANCA MELIDA ALVAREZ SALDARRIAGA, ELKIN ALBERTO ALVAREZ CASTANEDA, HECTOR DE JESUS MOLINA RESTREPO, JHON ERMES CARDENAS BLANDON, JULIAN ANDRES SALDARRIAGA ALVAREZ, LUIS ANGEL VILLA CASTANEDA, LUIS FERNANDO ALVAREZ, LUIS NOLBERTO YEPES MONSALVE, MARIO ALONSO JIMENEZ CARDONA
AREA DE SOLICITUD:	149,6330 hectáreas
No. CELDAS:	122
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
MUNICIPIO:	ANDES
VEREDA:	LA SOLEDAD – CORREGIMIENTO DE SANTA RITA
MINERAL:	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

Se evidencia que mediante Resolución No. 2021060006562 del 17 de marzo de 2021 la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia resuelve, rechazar al señor Julián Andrés Saldarriaga Álvarez de la solicitud de formalización de minería tradicional placa No. MAB-14361 y continuar con el trámite con los demás interesados.

Se evidencia que mediante Resolución No. 2022060004389 del 21 de enero de 2022 la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia resuelve, rechazar a la señora Blanca Melida Álvarez de Saldarriaga de la solicitud de formalización de minería tradicional placa No. MAB-14361 y continuar con el trámite con los demás interesados.

Lo anterior y de acuerdo a lo evidenciado en el visor geográfico del Sistema de Integrado de Gestión Minera AnnA Minería, se evidencia que no se ha realizado la desanotación y actualización de los solicitantes dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional placa No. MAB-14361.

Mediante radicados No. 2022010074986 18 de febrero de 2022 y No. 2022010083589 24 de febrero de 2022, los solicitantes radican las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO y complemento, de conformidad con el Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021. para su respectiva evaluación dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional MAB-14361, el cual contiene:

Documentos, radicado No. 2022010074986 18 de febrero de 2022:

- Documento Técnico Informe de estimaciones recursos medidos respuesta. Formato PDF (24 folios)
- Anexos. Planos: Plano 1. Topografía 1:2000p1
Plano 2. Topografía 1:2000p1_área_de_estudio Plano 3. Topografía 1:2000p2
Plano 4. Topografía 1:2000p2_área_de_estudio Plano 5. Topografía 1:2000p3
Plano 6. Topografía 1:2000p4 Plano 7. Topografía 1:2000p5 Plano 8. Topografía 1:2000p6
Plano 9. Topografía 1:5000_área_de_estudio Plano 10. Topografía 1:5000p1
Plano 11. Topografía 1:5000p2 Plano 12. Topografía 1:10000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

Plano 13. Topografía 1:10000_área_de_estudio Plano 14. Topografía 1:25000
Plano 15. Topografía 1:25000_área_de_estudio Plano 16. Puntos de control 1:5000
Plano 17. Puntos de control 1:10000
Plano 18. Puntos de control 1:25000
Plano 19. Geología 1:10000
Plano 20. Geología 1:25000
Plano 21. Geología estructural 1:5000
Plano 22. Geología estructural 1:10000
Plano 23. Geología prospectiva 1:500 Plano 24. Infraestructura 1:500V2 Plano 25. Infraestructura 1:500V2 Plano 26. Infraestructura 1:7000 Plano 27. Perfil Geológico Norte Sur Plano 28. Galerías 1:500
Plano 29. Galerías 1:2000

Documentos, radicado No. 2022010083589 24 de febrero de 2022:

- Anexos. Planos: Plano 1. Sección N-S vista al oeste
Plano 2. Sección W-W vista al norte
Plano 3. Vista en planta
Plano 4. Vista sección este oeste
Plano 5. Vista sección norte sur

3.1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRAFICO DEL AREA

Mediante Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021, se realiza la evaluación de la solicitud de formalización de minería tradicional, se concluye que este ítem **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** por lo que se requiere al solicitante para que defina la alinderación del área a explotar de acuerdo a lo expresado anteriormente, además se debe anexar un plano con la delimitación del área.

Según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explorar y devolver el área donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención. De acuerdo a lo anterior y según lo evidenciado en el Documento Técnico Informe de estimaciones recursos medidos respuesta presentado, no se evidencia ítem o capítulo donde se realice la delimitación definitiva del área de explotación de interés y el área a devolver dentro del trámite de la Solicitud de Legalización No. MAB-14361.

Se observa en los planos anexados por los proponentes corresponden a **TOPOGRAFIA – PUNTOS DE CONTROL – GEOLOGÍA ESCALA - GEOLOGÍA ESTRUCTURAL – INFRAESTRUCTURA – GALERÍAS**, se presentan varias delimitaciones del área de explotación dentro del estudio realizado la cual no corresponde a la definida en la Evaluación Técnica No. 2021020012197 del 11 de marzo de 2021, en la cual se define las áreas que no continúan dentro del trámite, y se define el área final de la Solicitud de Legalización No. MAB-14361.

El sistema de coordenadas implementado, presenta un sistema que no se ajusta de manera precisa a la establecida en la plataforma ANNA Minería y esta a su vez no se presenta acorde a la Resolución No. 504 de 2018. Es de resaltar que el área a retener es aquella que sea viable técnicamente y económicamente para adelantar labores de explotación. los solicitantes no manifestaron en el documento anexo manifestan si procederán o no realizar devolución de áreas.

De acuerdo a la Resolución No.504 del 18 de septiembre de 2018, se establece el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, en donde se establece el sistema de coordenadas adoptado por la ANM la cual mediante dicha resolución definió los orígenes cartográficos para la proyección MAGNA – SIRGAS. Así las cosas, las coordenadas descritas no están acorde a dicha resolución y tampoco se da claridad sobre el área definitiva con la que se continuara el proyecto ni tampoco el área que no continuara.

Según lo anterior los mapas anexos se observa la siguiente alinderación y delimitación de área de explotación:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

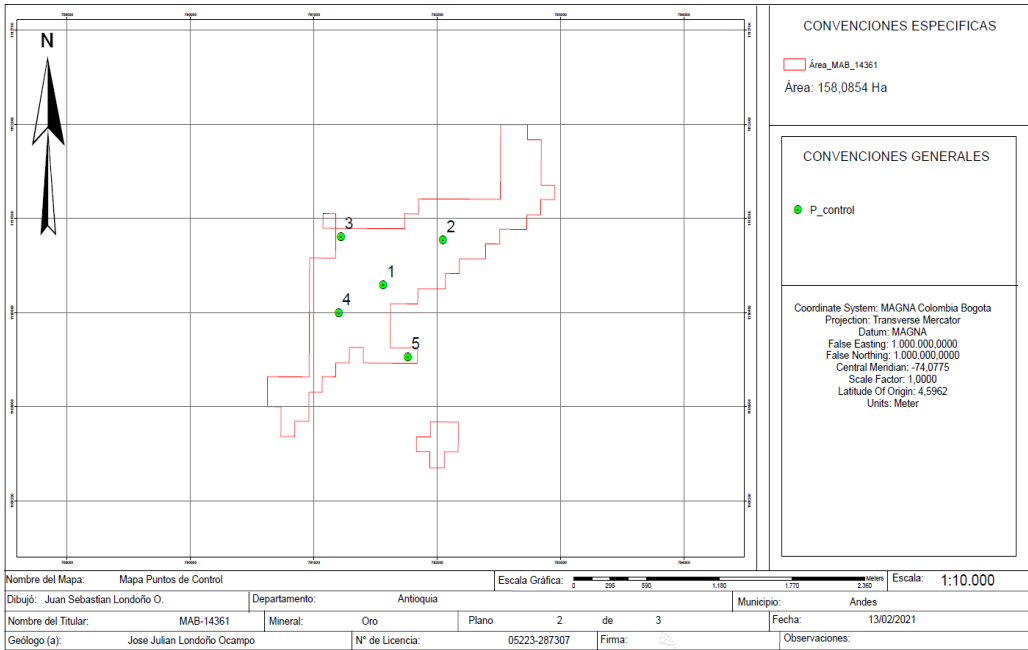


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

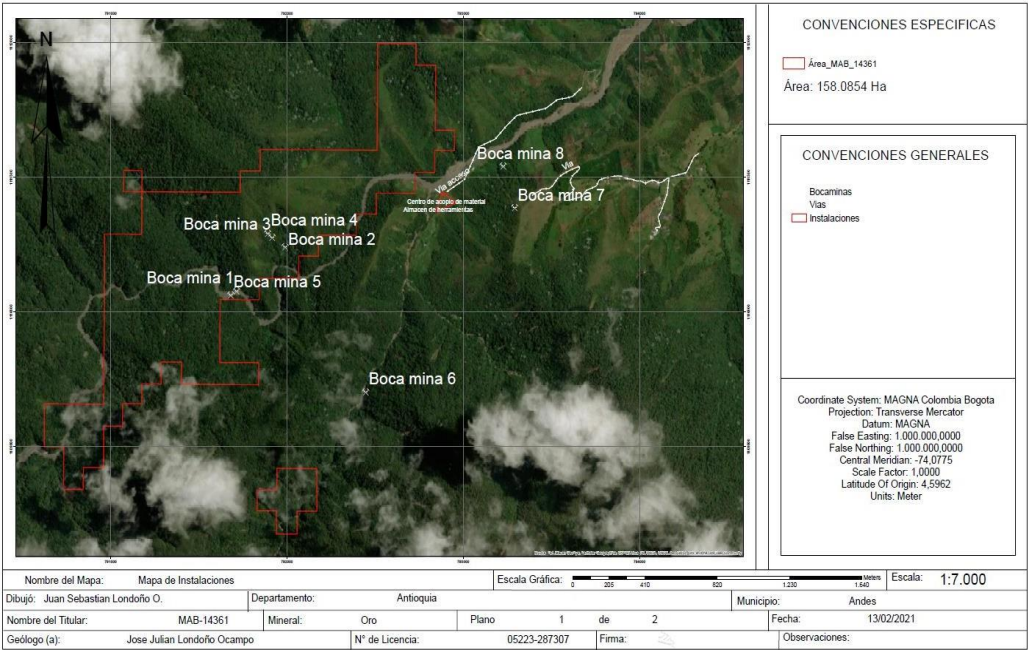
RESOLUCION No.



(02/05/2023)



Fuente: Solicitud de Legalización No. MAB-14361. Anexo. Puntos_de_contro_1_10000.



Fuente: Solicitud de Legalización No. MAB-14361. Anexo. Infraestructura_1_7000.

Según lo anterior en el documento complemento y anexos para el Plan de Trabajos y Obras en la delimitación del área de explotación se da claridad sobre el área definitiva con la que se continuara el proyecto ni tampoco el área que no continuara.

Evaluación Técnica No. 2021020012197 del 11 de marzo de 2021 el área de la solicitud que continua en trámite es 1 polígono de **149,6330 hectáreas**, la cual no coincide con lo expresado en los anexos, de igual forma se

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

deberá realizar la alinderación definitiva del área, se deberá tener en cuenta la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 establece el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, en donde se establece el sistema de coordenadas adoptado por la ANM la cual mediante dicha resolución definió los orígenes cartográficos para la proyección **MAGNA – SIRGAS**. Por lo anterior se determina que este ítem es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

De acuerdo a lo anterior este ítem **NO CUMPLE** por lo que se recomienda **REQUIERE** a los solicitantes para que exprese claramente el área definitiva de acuerdo a los estudios realizados, además se le recuerda al solicitante que no debe retener áreas que no sean económicamente explotables, por lo tanto estas serían devueltas y presentar la delimitación definitiva del área teniendo en cuenta la ubicación de las reservas sus valores de producción esperada; de forma que se tenga el área necesaria y una explotación racional.

Se recomienda a los solicitantes lo dispuesto en la Evaluación Técnica No. 2021020012197 del 11 de marzo de 2021 y lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021.

3.1.1. AREA RESULTANTE EN EL SISTEMA ANNA MINERIA

La alinderación del polígono resultante del sistema de ANNA Minería es la siguiente:

Punto	Longitud	latitud
1	-75,9480	5,6060
2	-75,9480	5,6050
3	-75,9470	5,6050
4	-75,9470	5,6020
5	-75,9460	5,6020
6	-75,9460	5,6010
7	-75,9470	5,6010
8	-75,9470	5,6000
9	-75,9480	5,6000
10	-75,9480	5,5990
11	-75,9500	5,5990
12	-75,9500	5,5980
13	-75,9510	5,5980
14	-75,9510	5,5970

Zona de alinderación Anna Minería: Área 149,6330 hectáreas.

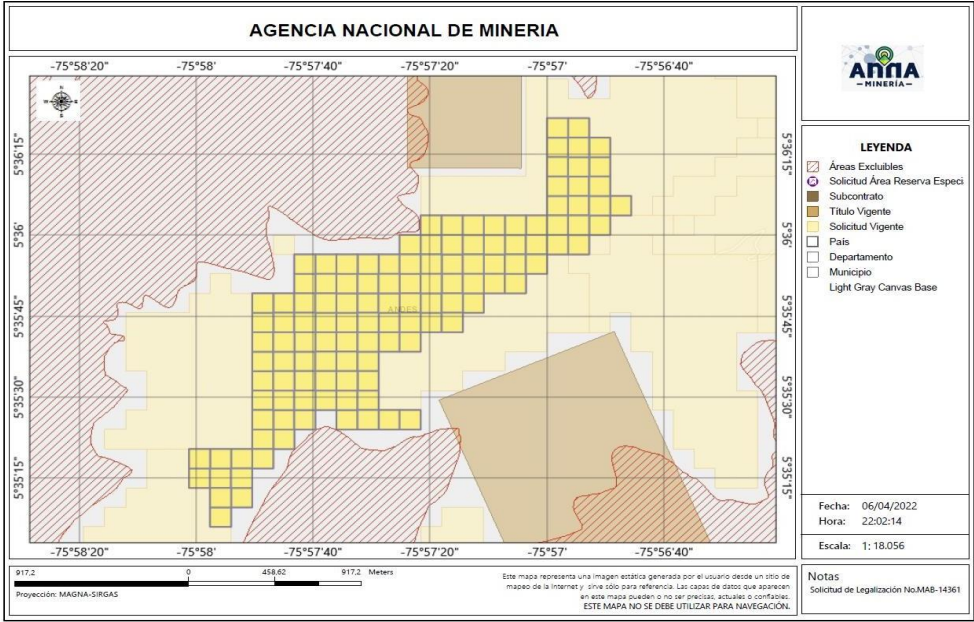


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)



Área de alinderación Anna Minería: Área 149,6330 hectáreas

3.1.2. SUPERPOSICIONES DEL ÁREA DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA OE6- 11491

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, la Solicitud de Formalización No. MAB-14361, se encuentra en superposición con las siguientes capas:

CAPA	DESCRIPCIÓN	CELDAS SUPERPUESTAS	OBSERVACION
Áreas Susceptibles a la minería	Área Informativa susceptible de actividad minera – Municipio de ANDES	Superposición total 122 celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la autoridad competente
Zona Macrofocalizada	Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas (Medellín)	Superposición total 122 celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la autoridad competente
Zona Microfocalizada	Unidad de Restitución de Tierras URT – Medellín Occidente (Nodo Suroeste Hispania - Andes - Jardín)	Superposición total 122 celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la autoridad competente
Mapa de Tierras	Agencia Nacional De Hidrocarburos	Superposición total 122 celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la

CAPA	DESCRIPCIÓN	CELDAS SUPERPUESTAS	OBSERVACION
	AREA RESERVADA AMBIENTAL		autoridad competente

3.2. DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

Revisado el complemento del PTO se encontró que el solicitante hace entrega de dos radicados la información y en diferentes fechas, los primeros los entregan mediante radicado No. 2022010074986 el 18 de febrero 2022, los anexos quedan mediante radicado No. 2022050131683. Los segundos los entregan mediante radicado No. 2022010083589 el 24 de febrero 2022, los anexos quedan mediante radicado No. 2022050131683. La evaluación se realiza sobre los planos que se encuentran en formato PDF de la solicitud de minería tradicional MAB-14361.

Planos entregados el 18 de febrero 2022:

1. Topografía escala 1:2000p1
2. Topografía escala 1:2000p1_área_de_estudio
3. Topografía escala 1:2000p2
4. Topografía escala 1:2000p2_área_de_estudio
5. Topografía escala 1:2000p3
6. Topografía escala 1:2000p4
7. Topografía escala 1:2000p5
8. Topografía escala 1:2000p6
9. Topografía escala 1:5000_área_de_estudio
10. Topografía escala 1:5000p1
11. Topografía escala 1:5000p2
12. Topografía escala 1:10000
13. Topografía escala 1:10000_área_de_estudio
14. Topografía escala 1:25000
15. Topografía escala 1:25000_área_de_estudio
16. Puntos de control escala 1:5000
17. Puntos de control escala 1:10000
18. Puntos de control escala 1:25000 19, Geología escala 1:10000
20. Geología escala 1:25000
21. Geología estructural escala 1:5000
22. Geología estructural escala 1:10000
23. Geología prospectiva escala 1:500
24. Infraestructura escala 1:500V2
25. Infraestructura_1_500V2
26. Infraestructura escala 1:7000
27. PERFIL GEOLÓGICO NORTE SUR
28. Galerías escala 1:500
29. Galerías escala 1:2000

Planos entregados el 24 de febrero 2022:

1. Sección N-S vista al oeste
2. Sección W-W vista al norte
3. Vista en planta
4. Vista sección este oeste
5. Vista sección norte sur

Una vez revisada la información presentada en el complemento del plan de trabajos y obras de la solicitud de legalización MAB-14361, de acuerdo con la resolución 40600 del 2015 en donde se establece los requisitos y especificaciones de orden técnico mineros para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio 2018. Se tienen las siguientes observaciones:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

- **Planos 1, al 15: Topografía, todas las escalas:** 1) debe existir una información base geográfica (río, quebradas, nombres toponímicos, otros sitios geográficos) que ubique al evaluador sobre la topografía, esta base debe variar, a mayor detalle más información; 2) Con que metodología se obtuvo la topografía?, recuerde que para obtener una buena ubicación del yacimiento se necesita una base topográfica adecuada a la escala presentada. No debe ser un modelamiento a través de un software partiendo de un mapa topográfico de una escala de poco detalle) 3) Los mapas no dicen cada cuanto se encuentra la altura de cada curva de nivel. 4) Las curvas de nivel deben ser suavizadas y no líneas quebradas, tal como es el relieve en realidad, esta presentación de curvas de nivel quebrada lleva a que se dé mucho error en la ubicación real de los objetos que se quieren mostrar sobre el plano. 5) En los planos presentados a mayor detalle, escalas 1:2000, al parecer se quiere mostrar la topografía a detalle del área del polígono de la solicitud MAB-14361, solo mostrando partes del polígono de la solicitud, se sugiere que se muestre en el campo de convenciones un mapa a escala reducida proyectando que parte de la solicitud corresponde la zona mostrada. 6) Los planos topográficos enumerados anteriormente que corresponden a los números 2, 4, 9,13, 15 se dibuja un polígono que no corresponde al área de la solicitud en estudio; ¿qué se quiere mostrar con esta zona? 7) Debe de haber una numeración consecutiva de todos los planos presentados, por ejemplo: si un mapa del mismo nombre, en este caso topografía, está dividido en 15 planos, estos deben enumerarse así: 1 de 1, 1 de 2, ...consecutivamente hasta 1 de 15.
- **Planos 16, 17, 18, puntos de control:** 1) No tiene información topográfica, ni una base cartográfica básica (río, quebradas, nombres toponímicos, otros sitios geográficos, caminos, senderos etc.). 2) Los puntos de control debieron haber sido tomados para indicar algo especial sobre el terreno, como un afloramiento, un dato estructural, un cambio geomorfológico etc., no hay una tabla en el informe del PTO ni una tabla que indique para que fueron tomados estos puntos. Además, estos puntos de control deben tener tabla de georeferencia relacionada. 3) No es claro para que se presentaron 3 planos a diferentes escalas con los mismos 5 puntos de control. Lo más lógico es que se use planos a escala grande aproximadamente 1:5000 o de mayor detalle, donde quede representada totalmente y bien distribuida el área de la solicitud. Si el solicitante desea mostrar puntos de control más cercano debe utilizar escalas aún mayores. 4) La alinderación que se muestra en los planos no corresponde a la más actualizada, recuerde que se ordenó desanotar dos polígonos. 5) En el rotulado, la firma del geólogo es casi invisible, debe ser clara y visible.
- **Plano de Geología escala 1:25000 o geología regional:** 1) No tiene información topográfica, ni una base cartográfica básica (río, quebradas, nombres toponímicos, otros sitios geográficos, caminos, senderos etc.). 2) La información correspondiente a apiques, sedimentos activos, bocaminas, etc., no es la escala apropiada para mostrar en este plano, todo queda muy apeñuscado y poco entendible los planos adecuados corresponden a los de escala a mayor detalle; el mapa de geología en escala es la regional, que generalmente corresponde a la información gráfica secundaria obtenida de estudios aledaños o regionales. 3) La alinderación que se muestra del área de la solicitud en el plano no corresponde a la más actualizada, recuerde que se ordenó desanotar dos polígonos. 4) las convenciones como geología, apiques, sedimentos activos, bocaminas, diques, fallas, filones son específicas y no generales; las generales son la topografía y cartografía básica. 5) Las leyendas geológicas KSU y NGTF no se sabe a qué unidad geológica corresponde en las convenciones. 6) en el informe entregado por el solicitante se nombran sistema de fallas San Pablo y Santa Isabel y la falla la Alianza, planos a escala regional son los precisos para mostrar este tipo de estructuras regionales obtenida como información secundaria 7) En el rotulado, la firma del geólogo es casi invisible, debe ser clara y visible.
- **Plano de Geología escala 1:10000 o geología local:** 1) No tiene información topográfica. 2) La alinderación que se muestra del área de la solicitud en el plano no corresponde a la más actualizada, recuerde que se ordenó desanotar dos polígonos. 3) las convenciones como geología, apiques, sedimentos activos, bocaminas, diques, fallas, filones son específicas y no generales; las generales son la topografía y cartografía básica. 4) en este plano se representa los sitios donde se hicieron varios apiques, se hizo muestreo de sedimentos y hay 8 bocaminas, estos datos deben estar georreferenciados y relacionados a tablas dentro del informe complemento PTO donde se pueda identificar cual corresponde a cada uno de ellos, a su vez si en ese muestreo se tomaron muestras para estudio de laboratorio debe existir una tabla relacionada también con el tipo de ensayo realizado. 5) en el área de representación gráfica se dibujan unas franjas mineralizadas alargadas en sentido NW, cual es la disposición estructural, muestreo y cambio de composición mineralógica de estas franjas?, no hay datos de control o de muestreo que demuestren lo que se dibuja en el plano. También se dibujan unos diques y filones, de estos no se habla en el informe, no hay datos de control



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

estructurales, espesores y de muestreo que demuestren la continuidad, disposición estructural, espesores de lo dibujado **6)** se recomienda que toda el área de la solicitud ocupe el mayor espacio del área de representación gráfica, sin que se recorte, una escala un poco menor a 1:5000 es la más adecuada. **7)** asociados a estos planos es necesario que se tengan cortes geológicos transversales y longitudinales que muestren la distribución en profundidad de las estructuras, contactos litológicos, zonas mineralizadas y diques dibujados en el plano, todo con fin de identificar la distribución y dimensiones del yacimiento para elaborar un buen modelo geológico. **8)** En el rotulado, la firma del geólogo es casi invisible, debe ser clara y visible.}

- **Plano estructural en escala 1:10000 o regional:** **1)** Este plano no es necesario para este estudio, ya que con la información estructural de estudios secundarios mostrada en el plano geológico regional es suficiente.
- **Plano estructural en escala 1:5000 o local:** **1)** este plano es sumamente necesario para este estudio, sobre este plano se reporta todos los datos estructurales obtenidos en los recorridos en campo sobre el área de la solicitud; datos importantes como fallas, zonas de cizallamiento, distribución estructural de las zonas mineralizadas y silificadas, contactos litológicos con otros cuerpos mapeables a esta escala como diques, filones; también se pueden dibujar lineamientos fotogeológicos y demás rasgos que puedan ayudar a identificar la distribución estructural del cuerpo mineralizado. Entre más puntos de control existan mejor información para interpretar y definir el modelo geológico del yacimiento. Todos los datos estructurales deben estar georreferenciados y relacionados a una tabla donde se especifique que tipo de estructural de dato que se tomó. **2)** En el plano se dibuja la alinderación de un polígono que no corresponde al área de la solicitud en estudio; ¿qué se quiere mostrar con esta zona? **3)** En el informe de PTO en el ítem de 3.1.5 geofísica, en la figura 10 se muestra que este estudio identificó por gravimetría y magnetometría dos cuerpos anómalos, en la figura también se observan algunos lineamientos y fallas locales, por qué no se traslapa esa información a este plano estructural? **4)** Otras observaciones son semejantes a los ítems 3, 5, 7 y 8 del Plano de Geología escala 1:10000.
- **Plano de geología prospectiva y galerías escala 1:500.** **1)** estos planos son de suma importancia, tal vez los más importantes para poder definir el yacimiento, su forma, tamaño y volumen, en él es donde se debe incluir la mayor información posible; al observar ambos planos presentados en este informe los datos son muy pobres. **2)** Son en estos planos donde se representa cartográficamente toda la información obtenida de cada uno de los túneles; en ella se puede mostrar todos los cambios litológicos, estructurales, alteraciones, zonas mineralizadas, diaclasamiento, fallas, planos de estratificación, filones y diques, espesores obtenidos metro a metro dentro de los túneles. **3)** En los documentos del PTO y complemento se observa en sus anexos que se tomaron varias muestras para laboratorio de algunos túneles, también se observa que se entregó una geodatabase con algunos datos y se realizaron estudios de microscopía de secciones delgadas y pulidas, es en estos planos donde se deben representar las muestras tomadas para estos estudios; tener en cuenta que cada una de esas muestras deben estar georreferenciadas y ubicadas dentro de los túneles o galerías e indicar en tablas relacionadas para que tipo de ensayo o estudio fueron tomadas. **4)** relacionados a estos planos debe de haber los cortes necesarios geológicos, zona mineralizada y estructurales que puedan definir la continuidad del yacimiento, varios cortes transversales paralelos entre sí pueden mostrar los espesores y buzamientos aparentes de los diques, filones, venas de cuarzo, también se podría hacer correlación entre galerías adyacentes e incluso con datos tomados en superficie. Los perfiles o cortes longitudinales a lo largo de cada una de las galerías son necesarias para mostrar la inclinación de los túneles, cambios de inclinación, altura de las galerías basado en el levantamiento topográfico que se realice dentro de cada uno de los túneles; sobre estos cortes también se pueden mostrar las estructuras transversales al túnel y los puntos de muestreo. **5)** otras observaciones son semejantes a los ítems 1, 3, 5, y 8 del Plano de Geología escala 1:10000.
- **PERFIL GEOLÓGICO NORTE SUR,** no se sabe en qué plano fue realizado el corte, tampoco es claro la geología representada en profundidad de donde se obtuvo.
- **Planos de infraestructura:** **1)** Se presentan varias delimitaciones del área de explotación dentro del estudio realizado la cual no corresponde a la definida en la Evaluación Técnica No. 2021020012197 del 11 de marzo de 2021, en la cual se define las áreas que no continúan dentro del trámite, y se define el área final de la Solicitud de Legalización No. MAB-14361. **2)** El sistema de coordenadas implementado, presenta un sistema que no se ajusta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

de manera precisa a la establecida en la plataforma ANNA Minería y esta a su vez no se presenta acorde a la Resolución No. 504 de 2018, en donde se establece el sistema de coordenadas adoptado por la ANM la cual mediante dicha resolución definió los orígenes cartográficos para la proyección MAGNA – SIRGAS.

Con respecto a los perfiles presentados el 24 de febrero 2022, se observa lo siguiente:

- **Los Planos y cortes, en total cinco elementos presentados:** 1) la información presentada esta oscura, parece corresponder a imágenes tridimensionales, no se sabe a qué corresponde, los supuestos cortes no se saben de dónde se tomaron, no se observa topografía y base cartográfica, ni el área de la solicitud de legalización. 2) La distribución del área de representación gráfica, rotulado, convenciones debe ser sobre toda la hoja, en general no cumple, la información debe de estar de acuerdo con la resolución 40600 del 2015 en donde se establece los requisitos y especificaciones de orden técnico mineros para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

No se encontró información cartográfica relacionada con plan minero de explotación, ni un modelo geológico del yacimiento, ni planos y perfiles que muestren la distribución de los recursos y reservas, tampoco se delimita del área de explotación y no se observan los levantamientos topográficos a detalle de las minas existentes.

De acuerdo a lo anterior el solicitante **NO CUMPLE** con lo establecido en la resolución antes mencionada, por lo anterior expuesto se recomienda **REQUIERE** a los solicitantes para que organice y complemente la información.

3.3. UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS QUE HABRAN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO

Se reviso el Informe de Estimaciones de Recursos Medidos presentados con el radicado No. 2022010074986 el 18 de febrero 2022 junto con los anexos quedan radicados No. 2022050131683 en respuesta a los requerimientos hecho por la Gobernación de Antioquia, consagrado en el auto NO. 2022080000046, se encontraron las siguientes observaciones:

- Se realiza una descripción geológica del yacimiento y de algunos datos estructurales, se define según información de muestras de campo y de microscopio los tipo de alteraciones, las tendencias de mineralización, la metalogénesis del oro, la secuencia paragenética, la ocurrencia del oro en las vetas y se determina que el yacimiento es está conformado por filones subparalelos y lenticulares de cuarzo y sulfuros polimetálicos y se determina según la composición mineralógica de la mena y la relación entre los sulfuros presentes indica un origen epitermal de baja sulfuración. Toda esta información está bien explicada pero no existe un sustento de datos de las muestras obtenidas que estén georreferenciadas en planos y perfiles y en un modelo geológico, esto con el fin de poder definir la disposición y continuidad del yacimiento.
- Para obtener los recursos se tomaron en total 255 muestras de las galerías exploratorias como sondeos de los cuales se envió cada 10 m muestra para análisis de multi-elementos, y en cada metro de las galerías se tomó muestra para análisis en tambores o “cocos” como control de producción y continuidad de la estructura mineralizada. Pero ninguno de estas muestras fue representada en planos, perfiles y tablas relacionadas a los planos geológicos del yacimiento.

De acuerdo a lo anterior, no es posible evaluar la forma en que se calcularon los recursos en este estudio, por lo tanto, **NO CUMPLE** con lo establecido, por lo que se recomienda **REQUERIR** a los solicitantes para que la información sobre los recursos y reservas minerales.

La información presentada para el cálculo de reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo, la clasificación y estimación de los recursos minerales y reservas minerales se recomienda utilizar estándares internacionales acogidos por CRIRSCO como ejemplo, el código JORC NI—43101 o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR), Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, los cuales fueron modificados por la resolución 299



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND.

3.4. CARACTERISITICAS FISICAS Y QUIMICAS DE LOS MINERALES

Se acoge la recomendación dispuesta en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021:

“(…) En el archivo (Presentado mediante radicado No. 2021010322179 del 23 de agosto de 2021) se allegan como anexos los certificados de la realización de ensayos de muestra de mineral de laboratorio. Este ítem es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**. (…)”

3.5. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERIA, DEPOSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y SI ES DEL CASO DE TRANSFORMACION

Mediante Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021, se realiza la evaluación de la solicitud de formalización de minería tradicional, se concluye que este ítem es **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** con lo establecido y se debe requerir al solicitante para que complemente la información.

En el documento técnico Informe de estimaciones recursos medidos respuesta presentado, se hace referencia a la localización de Instalaciones, depósitos de minerales, transporte, obras de minería, planta de beneficio, oficinas y alojamientos. Se observa en los planos con la localización de la zona para la operación minera infraestructura e instalaciones, sin embargo, las coordenadas presentadas en el plano no concuerdan con la alinderación del área definitiva de la solicitud. Por lo anterior se determina que este ítem es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, NO CUMPLE** con lo establecido y se recomienda **REQUERIR** a los solicitantes complemente la información y especifique las actividades a realizar y la secuencia corto, mediano y largo plazo de los bloques que se van a extraer.

Se recomienda a los solicitantes lo dispuesto en la Evaluación Técnica No. 2021020012197 del 11 de marzo de 2021 y lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021.



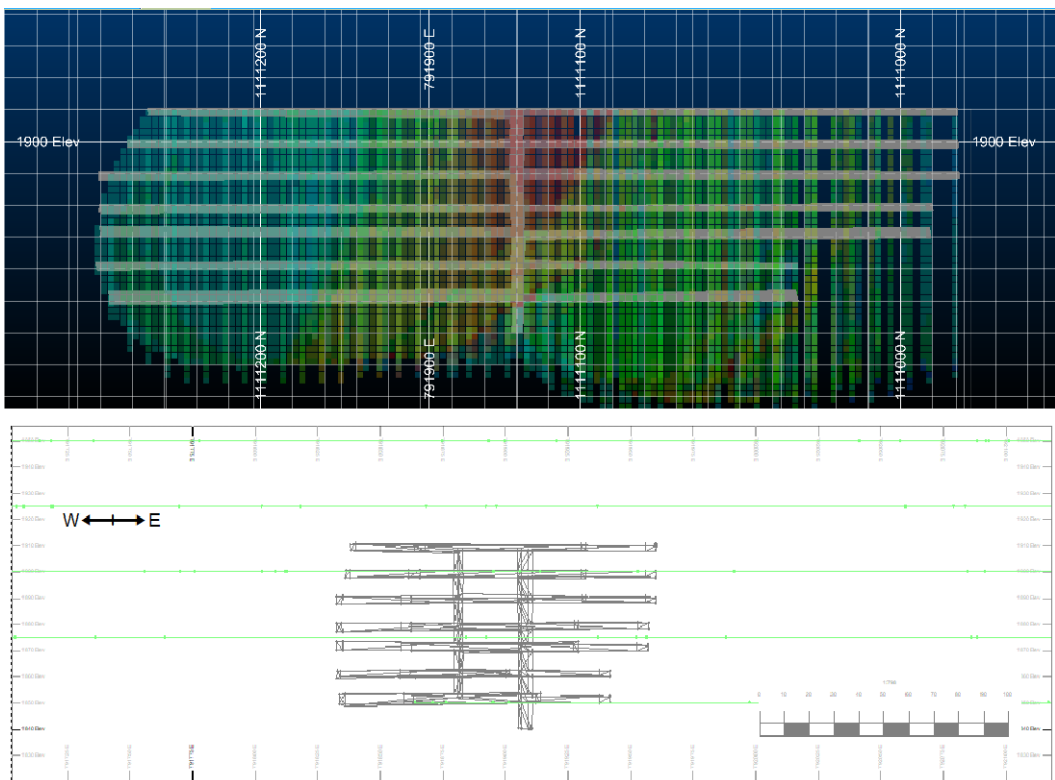
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

3.6. PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN



Fuente: Solicitud de Legalización No. MAB-14361. Anexo. Informe de estimaciones recursos medidos respuesta.

Mediante Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021, se realiza la evaluación de la solicitud de formalización de minería tradicional, se establece que es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** por lo que se debe requerir al solicitante para que especifique las actividades a realizar y la secuencia corto, mediano y largo plazo de los bloques que se van a extraer.

En el documento técnico Informe de estimaciones recursos medidos respuesta presentado, se hace referencia al diseño del sistema de explotación a utilizar por medio de gráficas, se define como método de explotación el de cámaras y pilares, se manifiesta que en diseño se muestra la secuencia anual y avance de las labores mineras. Sin embargo, en el documento no se observa la secuencia de las labores mineras corto, mediano y largo plazo además del cronograma de actividades de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, periodos de tiempo, no se evidencia un plano con la secuencia del proyecto minero. Se debe tener presente, al no tener claro cuál será el área definitiva del proyecto y cual será devuelta no se puede establecer la viabilidad del plan minero de explotación, así mismo es requerido que defina las extensiones de área que se explotaran acorde al corto, mediano y largo plazo.

Teniendo en cuenta que el área de la solicitud no es acorde con la presentada en los planos anexos, la estimación de recursos y cálculo de reservas del mineral no son aprobadas, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada. Por lo anterior se determina que este ítem es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

Por lo anterior se establece que **NO CUMPLE** con lo establecido por lo que se recomienda **REQUERIR** a los solicitantes para que complementen y/o actualicen la información. Es de indicar que los planos asociados al



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

proceso de planeación minera deberán ser ajustados, acorde al área definitiva del proyecto de acuerdo con la Resolución 40600 del 2015 los anexos.

Se recomienda a los solicitantes lo dispuesto en la Evaluación Técnica No. 2021020012197 del 11 de marzo de 2021 y lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021.

3.7. ESCALA ANUAL Y DURACION DE LA PRODUCCION ESPERADA

Mediante Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021, se realiza la evaluación de la solicitud de formalización de minería tradicional, se concluyó este ítem es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, ya que en el documento no se evidencia la escala anual y la producción esperada durante la vida útil del proyecto, por lo que se requiere al solicitante complementar la información.

En el documento técnico Informe de estimaciones recursos medidos respuesta presentado, se registra escala anual y de producción esperada:

6. Escala anual y la producción esperada

Tabla 8. Escala anual de Au en el proyecto MAB-14361

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
Producción anual	ton/año	9490
Movimiento de estéril	ton/año	8488.27778
Movimiento total de la mina	ton/año	17978.2778
Años para extraer esa fase	años	37.9346681

Fuente: propia

Tabla 9. Producción esperada de Au en el proyecto MAB-14361

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
Gramos totales de Au	gr	151316
Taza de cambio	USD/COP	4000
Valor oro	usd/oz	1800
Factor de conversión Oz a gr	Oz	31.1
Oz totales de Au	Oz	4865
Precio estimado de la producción en USD	USD	\$8,757,868
Precio estimado de la producción en COP	COP	\$35,031,472,163

Fuente: propia

Tabla 10. Producción Anual esperada de Au en el proyecto MAB-14361

Gramos totales de Au /Años para extraer esa fase= producción anual esperada de Au	3988,9 gr Au/anuales
---	----------------------

Fuente: propia

Fuente: Solicitud de Legalización No. MAB-14361. Anexo. Informe de estimaciones recursos medidos respuesta.

De acuerdo a la presente evaluación técnica, no es posible determinar los recursos y reservas para determinar la proyección de la escala anual y duración de la proyección esperada. De acuerdo con lo anterior este ítem es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** y por tal **NO CUMPLE**, por lo que se requiere al solicitante complementar la información. Es de indicar que este ítem debe ser ajustado al revaluar los recurso y por ende las reservas, para continuar con el proyecto minero y definir la vida útil del mismo.

3.8. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS

Se acoge la recomendación dispuesta en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

“(…) En la página 46 de dicho documento en el numeral 5.11 (Presentado mediante radicado No. 2021010322179 del 23 de agosto de 2021) se realiza la descripción de las instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. Este ítem es **TECNICAMENTE ACEPTABLE**. (…)”

3.9. PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACION Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA

Se acoge la recomendación dispuesta en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021:

“(…) En el Plan de Trabajos y Obras de la solicitud de Legalización MAB-14361 en el ítem 8 (Presentado mediante radicado No. 2021010322179 del 23 de agosto de 2021) se expresa el plan de cierre donde se describe el plan de cierre inicial donde se deja el terreno morfológicamente, el programa de cierre progresivo y el plan de cierre final donde se encuentra el desmantelamiento definitivo, además del programa de reforestación, rehabilitación y recuperación de tierras. Este ítem se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** técnicamente. (…)”

4 CONCLUSIONES

Evaluada y analizada la información de las correcciones y complemento presentados al Programa de Trabajos y Obras son sus anexos como requisito para continuar el trámite de Formalización Minera, correspondiente a la **Solicitud de Legalización No. MAB-14361** con un área definida para continuar el trámite de 149,6330 hectáreas, ubicada en el municipio de Andes, se considera que **NO CUMPLE TECNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

(…)”

23. Mediante radicado No. **2022010255359** del **16 de junio de 2022**, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, da conocer a esta Autoridad Minera la Resolución No. 160CI-RES2206-3318 del 10 de junio de 2022, mediante la cual da traslado del trámite de la Licencia Ambiental Temporal que ampara el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. MAB-14361, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales por presentarse conflicto para resolver su otorgamiento.
24. Que el día 16 de agosto de 2022, se llevó a cabo Mesa Técnica de Trabajo con el profesional asesor de los interesados y los solicitantes, de la cual se levantó Acta No. **2022900025312** del 18 de agosto de 2022.
25. Mediante Resolución No. **2022060191196** del **30 de agosto de 2022**, se dio por terminada la solicitud de formalización de minería tradicional **MAB-14361**.
26. Mediante radicado No. **2022010416633** del **28 de septiembre de 2022** los proponentes allegan recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución No. **2022060191196** del 30 de agosto de 2022, por medio de la cual se da por terminada la solicitud de formalización de minería tradicional **MAB-14361**.
27. Mediante Resolución No. **2022060334311** del **30 de septiembre de 2022**, se modifica y se corrige la Resolución No. **2022060191196** del **30 de agosto de 2022**, por medio de la cual se da por terminada la solicitud de formalización de minería tradicional **MAB-14361** y se toman otras determinaciones.
28. Mediante oficio No. **2022010451131** del **20 de octubre de 2022** los proponentes allegan recurso de reposición en contra de la Resolución No. **2022060334311** del **30 de septiembre de 2022** por medio del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

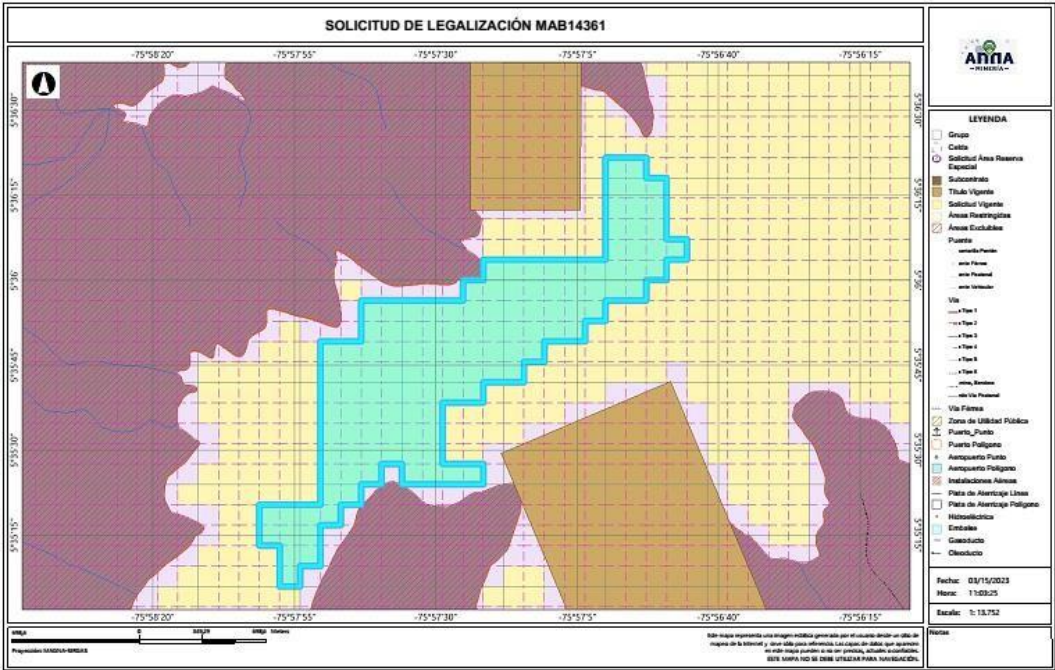


(02/05/2023)

cual se rechaza la solicitud de formalización de minería tradicional **MAB-14361** y se toman otras determinaciones.

29. Mediante Resolución No. **2023060000317** del **6 de enero de 2023**, se rechaza el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. **2022060191196** del **30 de agosto de 2022**, mediante oficio con radicado No. 2022010416633 del 28 de septiembre de 2022.
30. Mediante Auto No. **2023080000200** del **6 de enero de 2023**, notificado mediante Estado No. 2473 del 11 de enero de 2023, se abre periodo probatorio dentro del trámite del recurso de reposición presentado, decretando para el efecto elaborar un nuevo **concepto técnico** sobre el plan de trabajos y obras allegado a la solicitud que tendría por objeto determinar si hubo alguna falla en el proceso de evaluación de este y si dicho instrumento cumplió con los requisitos técnicos y legales vigentes.
31. Por lo anterior, el área técnica de la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, emitió Concepto Técnico No. **2023020016044** del **29 de marzo de 2023**, el cual se determina:

(...) **2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA**



Fuente: Visor Geográfico Anna Minería

De acuerdo a la Resolución No. 2021060008609 del 22 de abril del 2021, mediante el cual se ordena liberar un área y se surten otras actuaciones dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa MAB-14361, se establece como área para continuar el trámite **149.6330 hectáreas** delimitada dentro de las siguientes celdas:

No.	CELDA	ÁREA (Has.)	No.	CELDA	ÁREA (Has.)	No.	CELDA	ÁREA (has.)
-----	-------	-------------	-----	-------	-------------	-----	-------	-------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

1	18N05A21B12N	1,2265	42	18N05A21B05N	1,2265	83	18N05A21B05Q	1,2265
2	18N05A21B12Z	1,2265	43	18N05A21B03X	1,2265	84	18N05A16N25Y	1,2265
3	18N05A21B12P	1,2265	44	18N05A21B08U	1,2265	85	18N05A16P21K	1,2265
4	18N05A21B13C	1,2265	45	18N05A21B08N	1,2265	86	18N05A16P21R	1,2265
5	18N05A21B03Z	1,2265	46	18N05A21B08E	1,2265	87	18N05A16P21X	1,2265
6	18N05A21B03J	1,2265	47	18N05A21B03N	1,2265	88	18N05A16P21S	1,2265
7	18N05A21B09A	1,2265	48	18N05A21B09X	1,2265	89	18N05A21B12J	1,2265
8	18N05A21B04V	1,2265	49	18N05A21B04N	1,2265	90	18N05A21B03R	1,2265
9	18N05A21B04Z	1,2265	50	18N05A21B04U	1,2265	91	18N05A21B08H	1,2265
10	18N05A21B04E	1,2265	51	18N05A21B05K	1,2265	92	18N05A21B08T	1,2265
11	18N05A16N24Z	1,2265	52	18N05A21B05R	1,2265	93	18N05A21B08J	1,2265
12	18N05A21B05F	1,2265	53	18N05A21B05G	1,2265	94	18N05A21B09L	1,2265
13	18N05A16N25V	1,2265	54	18N05A16N25Z	1,2265	95	18N05A21B04W	1,2265
14	18N05A21B05H	1,2265	55	18N05A16P21F	1,2265	96	18N05A21B04G	1,2265
15	18N05A16P21Q	1,2265	56	18N05A16P21C	1,2265	97	18N05A21B04S	1,2265
16	18N05A21B13Q	1,2265	57	18N05A21B13F	1,2265	98	18N05A21B05L	1,2265
17	18N05A21B13B	1,2265	58	18N05A21B08G	1,2265	99	18N05A16N25W	1,2265
18	18N05A21B08L	1,2265	59	18N05A21B08D	1,2265	100	18N05A21B05C	1,2265
19	18N05A21B03S	1,2265	60	18N05A21B03I	1,2265	101	18N05A21B05J	1,2265
20	18N05A21B03P	1,2265	61	18N05A21B09Q	1,2265	102	18N05A16P21B	1,2265
21	18N05A21B09V	1,2265	62	18N05A21B09R	1,2265	103	18N05A16P21M	1,2265
22	18N05A21B09F	1,2265	63	18N05A21B04T	1,2265	104	18N05A21B12I	1,2265
23	18N05A21B04Q	1,2265	64	18N05A21B04J	1,2265	105	18N05A21B12U	1,2265
24	18N05A21B05M	1,2265	65	18N05A21B05I	1,2265	106	18N05A21B13K	1,2265
25	18N05A21B05D	1,2265	66	18N05A21B05E	1,2265	107	18N05A21B08M	1,2265
26	18N05A16P21A	1,2265	67	18N05A16P21V	1,2265	108	18N05A21B08C	1,2265
27	18N05A21C01B	1,2265	68	18N05A16P21G	1,2265	109	18N05A21B08P	1,2265
28	18N05A16P21L	1,2265	69	18N05A16P21T	1,2265	110	18N05A21B03Y	1,2265
29	18N05A16P16W	1,2265	70	18N05A21B08W	1,2265	111	18N05A21B09K	1,2265
30	18N05A16P21H	1,2265	71	18N05A21B08B	1,2265	112	18N05A21B04F	1,2265
31	18N05A21B13G	1,2265	72	18N05A21B03W	1,2265	113	18N05A21B09W	1,2265
32	18N05A21B08R	1,2265	73	18N05A21B08S	1,2265	114	18N05A21B09B	1,2265
33	18N05A21B08X	1,2265	74	18N05A21B08Y	1,2265	115	18N05A21B04M	1,2265
34	18N05A21B08I	1,2265	75	18N05A21B03T	1,2265	116	18N05A21B09D	1,2265
35	18N05A21B09G	1,2265	76	18N05A21B03U	1,2265	117	18N05A21B04Y	1,2265
36	18N05A21B04R	1,2265	77	18N05A21B04K	1,2265	118	18N05A21B05V	1,2265
37	18N05A21B09C	1,2265	78	18N05A21B04L	1,2265	119	18N05A16N25X	1,2265
38	18N05A21B04H	1,2265	79	18N05A21B04X	1,2265	120	18N05A21C01A	1,2265



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

39	18N05A21B04D	1,2265	80	18N05A21B09Y	1,2265	121	18N05A16P16V	1,2265
40	18N05A21B05A	1,2265	81	18N05A21B04I	1,2265	122	18N05A16P21W	1,2265
41	18N05A21B05B	1,2265	82	18N05A21B04P	1,2265	Área total		149,6330

Coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas.

El presente concepto técnico tiene como finalidad atender el Auto No. 2023080000200 del 6 de enero del 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN EL TRAMITE DE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL CON PLACA MAB-14361”, el cual en su artículo segundo determino que sobre el plan de trabajos y obras allegado determinar si hubo falla alguna en el proceso de evaluación de este y si dicho instrumento cumple con los requisitos técnicos y legales.

Así las cosas, se procedió a evaluar el PTO presentado mediante radicado No. 2022010083589 del 24 de febrero del 2022, el cual dentro de lo presentado se encontró lo siguiente: listar radicado del 18 de febrero y el del 24 de febrero con toda la documentación adjunta:

En la entrega del 18 de febrero con radicado N° 2022010074986 se entregaron los siguientes documentos:

- ✓ Galerías 1:500
- ✓ Galerías 1:2000
- ✓ Geología 1:10000
- ✓ Geología 1:25000
- ✓ Geología estructural 1:5000
- ✓ Geología estructura 1: 10000
- ✓ Geología prospectiva 1:500
- ✓ Informe de estimaciones recursos medidos respuesta
- ✓ Infraestructura 1:500V2
- ✓ Infraestructura 1:500v2
- ✓ Infraestructura 1:7000
- ✓ Perfil Geológico Norte Sur
- ✓ Puntos de control 1:5000
- ✓ Puntos de control 1:10000
- ✓ Puntos de control 1:25000
- ✓ Topografía 1:2000p1
- ✓ Topografía 1:2000 área de estudio
- ✓ Topografía 1:2000p2
- ✓ Topografía 1:2000 área de estudio
- ✓ Topografía 1:2000p3
- ✓ Topografía 1:2000p4
- ✓ Topografía 1:2000p5
- ✓ Topografía 1:2000p6
- ✓ Topografía 1:5000 área de estudio
- ✓ Topografía 1:5000p1
- ✓ Topografía 1:5000p2
- ✓ Topografía 1:10000
- ✓ Topografía 1:10000 área de estudio
- ✓ Topografía 1:25000
- ✓ Topografía 1:25000 área de estudio

Segunda entrega realizada el 24 de febrero del 2022 con radicado 2022010083589 con los siguientes documentos adjuntos:

- ✓ Sección N-S vista al W



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

- ✓ Sección W-W vista al N
- ✓ Vista en planta
- ✓ Vista sección este oeste
- ✓ Vista sección norte sur

Una vez revisada la información se tiene la siguiente evaluación:

2.1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRAFICO DEL AREA

Según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explorar y devolver el área donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención.

Teniendo en cuenta la adopción del sistema de cuadrículas de la resolución 504 del 2018 “por medio del cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería, el polígono presentado debe seguir los lineamientos de presentación en cuadrícula minera y de igual forma calcular el área basados en las características de área que poseen la adopción a cuadrícula minera, además, el artículo 1 de la Resolución en mención, dispone que la referencia geoespacial de la ANM, tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante **coordenadas geográficas**, donde además se estableció el origen cartográfico para la proyección el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado **MAGNA- SIRGAS**, como único datum oficial de Colombia.

En el informe presentado denominado estimación de recursos y reservas los interesados en el numeral 1 llamado Delimitación definitiva del área de explotación y mapa topográfico del área se presenta una imagen (Figura 1 Delimitación definitiva área de explotación) en donde se observa la sigla AE (área de estudio) donde se muestra un área de 62.2801 ha, sin embargo en ningún documento presentado ni en los planos adjuntos se precisa el área a continuar con el trámite y el área a liberar, tal como se establece en la resolución 504 del 2018, adicionalmente tanto en los planos presentados como en el documento se indica una extensión total del área de 158.0854 la cual no tiene en cuenta la resolución 2021060008609 del 22 de abril del 2021 “EN DONDE SE ORDENA LIBERAR UN ÁREA Y SE SURTEN OTRAS ACTUACIONES, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL CON PLACA MAB-14361”, además NO se presentaron las celdas correspondientes al polígono del área definitiva a explotar, No se adjuntó plano de delimitación definitiva del área de explotación,

Así mismo de acuerdo a lo manifestado en el documento con radicado 2022010451131 del 20 de octubre del 2022 “recurso de reposición” en las páginas 13 a la 17 del documento presentado, se aclara que la información suministrada carece de la delimitación exacta y precisa en relación al área a continuar con el trámite y el área a liberar de acuerdo a la resolución 504, si bien el solicitante desea manifestar continuar con el trámite, no se observa la alinderación del área de interés EN COORDENADAS para su proyecto minero, así las cosas la presentación del mapa no subsana la necesidad expresa de conocer el área a continuar con el trámite y el área a devolver las cuales deberán ser definidas a lo estipulado a la resolución 504 del 2018.

En relación a lo manifestado en las superposiciones en el concepto realizado el 11 de marzo del 2021 en donde se realiza la evaluación técnica y se determina que una vez migrada la información de la solicitud de formalización minera MAB-1436, al momento de iniciar la transición al sistema de cuadrícula y una vez aplicados los lineamientos para la evaluación de trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrículas minera y metodologías para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula adoptados por la resolución 505 del 2 de agosto del 2019, presenta superposición parcial con la licencia de Explotación T563005, el permiso No P8717111, con las propuestas de contrato de concesión JC4-08007X y JC4- 08004X y con la solicitud de minería tradicional LF8-16001 y la reserva forestal protectora – Farallones de Citara, una vez realizado los recorte de ley, el área quedo dividida en tres polígonos por lo que mediante Auto No. 2020080000556 del 26 de febrero de 2020, notificado mediante Estado No. 1985 del 28 de febrero de 2020, el cual fue prorrogado mediante Auto No. 2020080001714 del 23 de julio de 2020, notificado mediante Estado No. 1961 del 28 de julio de 2020 y Auto No.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

2020080002892 del 29 de octubre de 2020, notificado mediante Estado No. 1978 del 30 de octubre de 2020, se requiere al interesado para que manifieste de manera escrita la selecci3n de un 3nico (1) pol3gono de los resultantes, el cual fue atendido mediante oficio radicado No. 2020010360779 del 01 de diciembre de 2020, manifestando que teniendo en cuenta el auto del asunto, de las 2 3reas susceptibles de otorgar, se escoge el 3rea mayor.

Para identificar esta 3rea, registro la siguiente celda 18N05A21B05N. Por lo anterior, el 3rea con la cual se contin3a el tr3mite comprende la siguiente alinderaci3n:

3REA TOTAL				149,6330				
CELDAS				122				
N3MERO DE CELDA/C3DIGO DE CELDA/3REA DE CELDA								
1	18N05A21B12Z	1,2265	42	18N05A21B05N	1,2265	83	18N05A21B05Q	1,2265
2	18N05A21B12N	1,2265	43	18N05A21B03X	1,2265	84	18N05A16N25Y	1,2265
3	18N05A21B12P	1,2265	44	18N05A21B08U	1,2265	85	18N05A16P21K	1,2265
4	18N05A21B13C	1,2265	45	18N05A21B08N	1,2265	86	18N05A16P21R	1,2265
5	18N05A21B03Z	1,2265	46	18N05A21B08E	1,2265	87	18N05A16P21X	1,2265
6	18N05A21B03J	1,2265	47	18N05A21B03N	1,2265	88	18N05A16P21S	1,2265
7	18N05A21B09A	1,2265	48	18N05A21B09X	1,2265	89	18N05A21B12J	1,2265
8	18N05A21B04V	1,2265	49	18N05A21B04N	1,2265	90	18N05A21B03R	1,2265
9	18N05A21B04Z	1,2265	50	18N05A21B04U	1,2265	91	18N05A21B08H	1,2265
10	18N05A21B04E	1,2265	51	18N05A21B05K	1,2265	92	18N05A21B08T	1,2265
11	18N05A16N24Z	1,2265	52	18N05A21B05R	1,2265	93	18N05A21B08J	1,2265
12	18N05A21B05F	1,2265	53	18N05A21B05G	1,2265	94	18N05A21B09L	1,2265
13	18N05A16N25V	1,2265	54	18N05A16N25Z	1,2265	95	18N05A21B04W	1,2265
14	18N05A21B05H	1,2265	55	18N05A16P21F	1,2265	96	18N05A21B04G	1,2265
15	18N05A16P21Q	1,2265	56	18N05A16P21C	1,2265	97	18N05A21B04S	1,2265
16	18N05A21B13Q	1,2265	57	18N05A21B13F	1,2265	98	18N05A21B05L	1,2265
17	18N05A21B13B	1,2265	58	18N05A21B08G	1,2265	99	18N05A16N25W	1,2265
18	18N05A21B08L	1,2265	59	18N05A21B08D	1,2265	100	18N05A21B05C	1,2265
19	18N05A21B03S	1,2265	60	18N05A21B03I	1,2265	101	18N05A21B05J	1,2265
20	18N05A21B03P	1,2265	61	18N05A21B09Q	1,2265	102	18N05A16P21B	1,2265
21	18N05A21B09V	1,2265	62	18N05A21B09R	1,2265	103	18N05A16P21M	1,2265
22	18N05A21B09F	1,2265	63	18N05A21B04T	1,2265	104	18N05A21B12U	1,2265
23	18N05A21B04Q	1,2265	64	18N05A21B04J	1,2265	105	18N05A21B12I	1,2265
24	18N05A21B05M	1,2265	65	18N05A21B05I	1,2265	106	18N05A21B13K	1,2265
25	18N05A21B05D	1,2265	66	18N05A21B05E	1,2265	107	18N05A21B08M	1,2265
26	18N05A16P21A	1,2265	67	18N05A16P21V	1,2265	108	18N05A21B08C	1,2265
27	18N05A21C01B	1,2265	68	18N05A16P21G	1,2265	109	18N05A21B08P	1,2265
28	18N05A16P21L	1,2265	69	18N05A16P21T	1,2265	110	18N05A21B03Y	1,2265
29	18N05A16P16W	1,2265	70	18N05A21B08W	1,2265	111	18N05A21B09K	1,2265
30	18N05A16P21H	1,2265	71	18N05A21B08B	1,2265	112	18N05A21B04F	1,2265
31	18N05A21B13G	1,2265	72	18N05A21B03W	1,2265	113	18N05A21B09W	1,2265
32	18N05A21B08R	1,2265	73	18N05A21B08S	1,2265	114	18N05A21B09B	1,2265
33	18N05A21B08X	1,2265	74	18N05A21B08Y	1,2265	115	18N05A21B04M	1,2265
34	18N05A21B08I	1,2265	75	18N05A21B03T	1,2265	116	18N05A21B09D	1,2265
35	18N05A21B09G	1,2265	76	18N05A21B03U	1,2265	117	18N05A21B04Y	1,2265



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

ÁREA TOTAL					149,6330			
CELDAS					122			
NÚMERO DE CELDA/CÓDIGO DE CELDA/ÁREA DE CELDA								
36	18N05A21B04R	1,2265	77	18N05A21B04K	1,2265	118	18N05A21B05V	1,2265
37	18N05A21B09C	1,2265	78	18N05A21B04L	1,2265	119	18N05A16N25X	1,2265
38	18N05A21B04H	1,2265	79	18N05A21B04X	1,2265	120	18N05A21C01A	1,2265
39	18N05A21B04D	1,2265	80	18N05A21B09Y	1,2265	121	18N05A16P16V	1,2265
40	18N05A21B05A	1,2265	81	18N05A21B04I	1,2265	122	18N05A16P21W	1,2265
41	18N05A21B05B	1,2265	82	18N05A21B04P	1,2265	ÁREA TOTAL		149,6330

Coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas.

El 22 de abril del 2021 con resolución 2021060009609 se ordena la liberación del área no seleccionada por los interesados, dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa MAB-14361.

Por lo mencionado anteriormente la información no cuenta con la alinderación definitiva del área de interés para el proyecto minero, por lo que este ítem **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**

2.1.1. AREA RESULTANTE EN EL SISTEMA ANNA MINERIA

La alinderación del polígono resultante del sistema de ANNA Minería es la siguiente:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	75,94800	5,60600	26	75,96000	5,59100
2	75,94800	5,60500	27	75,96100	5,59100
3	75,94700	5,60500	28	75,96100	5,59000
4	75,94700	5,60200	29	75,96200	5,59000
5	75,94600	5,60200	30	75,96200	5,58900
6	75,94600	5,60100	31	75,96300	5,58900
7	75,94700	5,60100	32	75,96300	5,58800
8	75,94700	5,60000	33	75,96400	5,58800
9	75,94800	5,60000	34	75,96400	5,58600
10	75,94800	5,59900	35	75,96500	5,58600
11	75,95000	5,59900	36	75,96500	5,58500
12	75,95000	5,59800	37	75,96600	5,58500
13	75,95100	5,59800	38	75,96600	5,58700
14	75,95100	5,59700	39	75,96700	5,58700
15	75,95300	5,59700	40	75,96700	5,58900
16	75,95300	5,59600	41	75,96400	5,58900
17	75,95400	5,59600	42	75,96400	5,59700
18	75,95400	5,59500	43	75,96200	5,59700
19	75,95600	5,59500	44	75,96200	5,59900
20	75,95600	5,59400	45	75,95700	5,59900
21	75,95800	5,59400	46	75,95700	5,60000
22	75,95800	5,59100	47	75,95600	5,60000
23	75,95600	5,59100	48	75,95600	5,60100
24	75,95600	5,59000	49	75,95000	5,60100
25	75,96000	5,59000	50	75,95000	5,60600



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)
Zona de alinderación Anna Minería: Área 149,6330 hectáreas.

Sistema de coordenadas MAGNA -SIRGAS



Área de alinderación Anna Minería: Área 149,6330 hectáreas

2.1.2. SUPERPOSICIONES DEL ÁREA DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA MAB-14361

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, la Solicitud de Formalización No. MAB-14361, se encuentra en superposición con las siguientes capas:

CAPA	DESCRIPCIÓN	CELDAS SUPERPUESTAS	OBSERVACION
Áreas Susceptibles a la minería	Área Informativa susceptible de actividad minera – Municipio de ANDES	Superposición total 122 celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la autoridad competente
Zona Macrofocalizadas	Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas (Medellín)	Superposition total 122 celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la autoridad competente
Zona Microfocalizada	Unidad de Restitución de Tierras URT – Medellín Occidente (Nodo Suroeste Hispania - Andes - Jardín)	Superposition total 122 celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la autoridad competente

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

2.2. DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA

Dentro de la información entregada para la evaluación del programa de trabajos y obras en la solicitud de formalización de minería tradicional se cuenta con lo siguiente:

- ✓ Galerías 1:500
- ✓ Galerías 1:2000
- ✓ Geología 1:10000
- ✓ Geología 1:25000
- ✓ Geología estructural 1:5000
- ✓ Geología estructural 1:10000
- ✓ Geología prospectiva 1:500
- ✓ Informe de estimación recursos medidos respuesta
- ✓ Infraestructura 1:500V2
- ✓ Infraestructura 1:500V2
- ✓ Infraestructura 1:7000
- ✓ Perfil Geológico norte-sur MAB-14361
- ✓ Puntos de control 1:5000
- ✓ Puntos de control1:10000
- ✓ Puntos de control 1:25000
- ✓ Topografía 1:2000
- ✓ Topografía 1: 2000 área de estudio
- ✓ Topografía 1;2000
- ✓ Topografía 1:2000 área de estudio
- ✓ Topografía 1:2000p3
- ✓ Topografía 1:2000p4
- ✓ Topografía 1:2000p5
- ✓ Topografía 1:2000p6
- ✓ Topografía 1:500 área de estudio
- ✓ Topografía 1:5000p1
- ✓ Topografía 1:5000p2
- ✓ Topografía 1:10000
- ✓ Topografía 1:10000 área de estudio
- ✓ Topografía 1:25000
- ✓ Topografía 1:25000 área de estudio

En la segunda entrega con radicado 24 de febrero del 2022 con radicado 2022010083589 con los siguientes documentos adjuntos:

- ✓ Sección N-S vista al W
- ✓ Sección W-W vista al N
- ✓ Vista en planta
- ✓ Vista sección este oeste
- ✓ Vista sección norte sur

Una vez revisada la información presentada en el complemento del plan de trabajos y obras de la solicitud de legalización MAB-14361, de acuerdo con la resolución 40600 del 2015 en donde se establece los requisitos y especificaciones de orden técnico mineros para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio 2018, los planos de galerías cuenta en las convenciones específicas con la sigla AE (área de estudio), el polígono hace referencia al área de estudio con un área de 62.280ha, los planos de geología presentan el área de 158.0854

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

ha, los planos de geología estructural menciona de nuevo la sigla AE(área de estudio) y el área de 62.2801 ha, igual para la geología prospectiva, los planos anexos de infraestructura mencionan el área a intervenir y el área de la solicitud MAB-158.0854 Ha, La información aportada NO CUMPLE TECNICAMENTE, no se tiene claridad con el área definitiva del proyecto minero, en la mayoría de los planos adjuntos se tiene una sigla AE (área de estudio) pero no se cuenta con la delimitación de dicha área, se menciona en los planos anexos un área de 158.0854 ha, la cual es el área inicial de la solicitud, por lo tanto no se tuvo en cuenta la resolución 2021060008609 del 22 de abril del 2021 “EN DONDE SE ORDENA LIBERAR UN ÁREA Y SE SURTEN OTRAS ACTUACIONES, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL CON PLACA MAB-14361”, la cual queda con un área de 149.6330 hectáreas delimitada por 122 celdas. La información presentada no está conforme a lo requerido, así mismo en el documento llamado Informe de estimaciones de recursos medidos respuesta en la página 20 en el ítem 3.2, los planos presentados carecen de información, ya que no se tiene un área definida, el perfil geológico que se presenta no está georreferenciado en el plano geológico y de acuerdo a la resolución 40600 del 2015 en el ítem 2.3.3 cortes geológicos “estos cortes geológicos deben estar referenciados al mapa geológico”, los planos de geología estructural referencian la sigla AE (Área de estudio) de la cual no se tiene una alinderación y como se menciona en la resolución 40600 se debe contar con un plano de delimitación definitiva del área de explotación en donde este polígono debe estar perfectamente identificado con coordenadas, identificando su origen y/o coordenadas geográficas, así mismo el solicitante expresa que los mapas adjuntos cuentan con los requisitos exigidos por la resolución 40600 con el sistema de coordenadas magna Colombia; si bien es claro que los mapas anexos están con el sistema de coordenadas, los planos no tienen la información suficiente requerida en la resolución 40600 de la cual se requiere para la presentación de dichos planos estructuras e identificación de cuerpos mineralizados, los cortes geológicos transversales y/o longitudinales referenciado en el mapa geológico, delimitación del área definitiva de explotación, plano anexo con la ubicación de los recursos y las reservas, plano anexo con la información respecto al plan minero en donde se identifique el secuenciamiento minero durante la vida útil del proyecto, toda la información presentada es **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**

2.3. UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS QUE HABRAN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO

En la información aportada se presenta un informe de estimaciones de recursos medidos como respuesta a los requerimientos realizados, En el informe presentado se tiene el perfil geológico sección norte sur, se realiza una descripción de la geología local detallada, se evidencian las estructuras mineralizadas, alteraciones encontradas, en la metagénesis se observan fracturas profundas orientadas NE-EW, se tiene dos tendencias de mineralizaciones: la primera y más importante, relacionada con rocas ígneas como roca encajante, involucra la precipitación de pirrotina y arsenopirita, la segunda tendencia asociada a rocas metasedimentarias fuertemente falladas, así mismo presentan la descripción de los apiques realizados dentro del área.

En el ítem 3 del informe estimación de recursos se muestra en la figura 6 los avances exploratorios que se desarrollan sobre las estructuras, además se menciona un total de 255 muestras utilizadas en el análisis geo-estadístico, dicha información está contenida en un Excel adjunto y sustentado en análisis de laboratorio, en dicho informe en la figura 9 estimación ordinario para la ley de oro muestran la categorización de los recursos en donde señalan los recursos medidos e indicados, la información del muestreo no se encuentra en tablas en donde se presente sus coordenadas, así mismo su localización geográfica en un plano anexo, se mencionan galerías exploratorias de las cuales no se tiene levantamientos topográficos. Esta información NO CUMPLE TECNICAMENTE, la información presentada para el cálculo de reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo, la clasificación y estimación de los recursos minerales, se realizó en base a un análisis geoestadístico de 255 muestras de las cuales no se tiene información alguna, no hay evidencia de planos anexos que sean necesarios para la evaluación geológica, estimación y categorización de los recursos minerales y las reservas mineras siguiendo las normas y procedimientos establecidos en los estándares acogidos en CRIRSCO, como JORC, NI-43101 y el estándar colombiano de recursos y reservas (ECRR)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

Así mismo en el documento llamado “Recurso de Reposición” en la página 20 en el ítem 3.3 donde se menciona que el interesado entrego información de Assay, Mcollar y el Survey, además se presenta en la figura 7 Ubicación en planta de cada una de los avances exploratorios con su respectivo muestreo geoquímico cada 10 m y su modelo de bloques asociado, así mismo en la figura 8 Corte E-W realizado sobre la coordenada 1.111.000N, a vista en planta b vista en perfil donde se ve la altura, la información suministrada es insuficiente para la categorización de los recursos en ninguno de los documentos aportados se muestra un plano anexo con la distribución del depósito en superficie, los cortes geológicos deben estar referenciados en un plano de geología local, no se cuenta con un plano de distribución de acuerdo a la cantidad y categorización de las reservas, el muestreo realizado no tiene localización (coordenadas), el interesado hace referencia de información de una base de datos con Assay, Mcollar y el Survey de la cual no se tiene conocimiento se entregan análisis de 33 muestras de las cuales no hay ubicación y localización geográfica, la base de datos entregada el 23 de agosto del 2021 no cuenta con la información de la que el interesado hace referencia, así mismo se hace referencia a dos tendencias de mineralizaciones en el documento entregado por lo que hablan de minas tales como el Congo, la batea, santa ana, la rochela, las peñas azules, la simbra y el chaquiro- la sierra, dichas minas deben estar localizadas en el plano anexo, ya que a partir de su conocimiento se realizó la interpretación del modelo el cual fue base para realizar el cálculo, no hay información que nos identifique las minas relacionadas, a aparte se revisa la geodatabase entregado con el documento del 23 de agosto y el shape adjunto no tiene nombres para identificarlas, las tendencias mencionadas en el documento no se encuentran representadas en un plano anexo, en el ítem 3.7 del documento llamado Recurso SE MUESTRA EN LA FIGURA 10 Imagen pantallazo con la información que soporta la relación geográfica del muestreo realizado en las galerías exploratorias usadas para la estimación del recurso, esta información no reposa en ningún documentos allegado, así mismo su localización geográfica, se muestra en la figura 11 el grafico tomado de la respuesta de los requerimientos y el grafico b en donde se muestra los tenores acumulados, esta información tampoco existe solo se tiene los resultados de 33 muestras como se explicó anteriormente, por lo anterior la información suministrada no es aceptable ya que se realizaron unos cálculos de recursos con un muestreo que no coincide con el soportado, no se tiene clara el área a definir, no se tiene una extensión definida del depósito a explotar, profundidades de las estructuras, mineralizaciones, localización del muestreo.

2.4. CARACTERISITICAS FISICAS Y QUIMICAS DE LOS MINERALES

Se acoge las recomendaciones dispuestas Enel numeral 3.3 del concepto técnico N 2021-11- 068 del 15 de noviembre del 2021

“En el archivo presentado mediante radicado 2021010322179 del 23 de agosto del 2021 se allegan como anexos los certificados de la realización de ensayos de muestra de mineral de laboratorio. Este ítem es **TECNICAMENTE ACEPTABLE**”

2.5. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERIA, DEPOSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y SI ES DEL CASO DE TRANSFORMACION

En la información presentada en el documento allegado por medio de radicado No. 2022010074986 del 18 de febrero de 2022, respecto a este ítem el solicitante mostró en plano la ubicación de las instalaciones y obras, describió brevemente las labores de desarrollo de la infraestructura, mostró en plano la ubicación de la infraestructura e hizo una descripción detallada del proceso de beneficio y los equipos a implementar en dicho proceso, sin embargo, no se presentan las coordenadas de georreferenciación de las instalaciones, no se describe el plan de trabajos proyectados que incluya el método de explotación a implementar luego de un análisis de alternativas, tampoco se describen detalladamente las labores de desarrollo, preparación y explotación de los estratos y cuerpos mineralizados con sus respectivos niveles de producción anual, labores de perforación y voladuras u otros sistemas de arranque manual o mecánico, labores de arranque cargue, transporte y descargue de materiales, requerimientos de personal, cantidades de obra, equipos y rendimientos por turno, . Por lo tanto, se determina que este ítem **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

2.6. PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN

En el documento presentado en el ítem 5 Plan minero de explotación de muestra la figura 13 diseño de sistema de explotación, en donde expresan el sistema de explotación a utilizar, definen como método de explotación el de cámaras y pilares y describen brevemente las dimensiones internas de los bloques a explotar, sin embargo, el diseño de la mina deberá mostrar la secuencia anual de avance de galerías, guías, sobreguías, cruzadas, tambores, frentes de explotación, y demás avances mineros requeridos para la explotación del yacimiento o depósito, es decir, en el diseño se debe identificar la secuencia de las labores a corto, mediano y largo plazo, tampoco se presentó cronograma general del proyecto

Así mismo en el documento Recurso en la página 21 en el ítem 3.6 se menciona que no se habla de la secuencia minera a corto, mediano y largo plazo, en dicho documento se menciona que el corto son los dos primeros niveles, el de mediano el tercer y el cuarto nivel y el largo plazo los demás niveles de profundidad, esta información debe estar relacionada a los recursos y las reservas encontradas en el depósito así mismo deben estar de una forma gráfica en un plano adjunto, así mismo no se cuenta con el diseño del acceso principal y el planeamiento de las labores de desarrollo, preparación de los cuerpos mineralizados con sus respectivos niveles de producción anual, no se cuenta con el avance y la secuencia de guías, sobreguías, cruzadas, tambores, no se tiene conocimiento de las reservas y los tenores de acuerdo a los bloques, niveles, vetas y cuerpos mineralizados y la calidad de tenor proyectado incluyendo las pérdidas de mineral, dilución y el porcentaje de recuperación de las reservas en la vida útil del proyecto, toda la información expuesta no es aceptable, la información debe ser presentada de acuerdo a los términos de referencia de la resolución 299 del 13 de junio del 2018.

2.7. ESCALA ANUAL Y DURACION DE LA PRODUCCION ESPERADA

De acuerdo a la resolución 1666 del 2016 en el artículo 2.25.1.5.5 clasificación de la minería a pequeña, mediana y gran escala en etapa de explotación, la producción anual máxima para este tipo de solicitudes corresponde hasta 15000 toneladas/año, en este caso clasificada en minería subterránea para metales precioso (oro, plata y platino).

En la información presentada respecto a este ítem el proponente presenta las siguientes tablas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

Tabla 8. Escala anual de Au en el proyecto MAB-14361

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
Producción anual	ton/año	9490
Movimiento de estéril	ton/año	8488.27778
Movimiento total de la mina	ton/año	17978.2778
Años para extraer esa fase	años	37.9346681

Fuente: propia

Tabla 9. Producción esperada de Au en el proyecto MAB-14361

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
Gramos totales de Au	gr	151316
Taza de cambio	USD/COP	4000
Valor oro	usd/oz	1800
Factor de conversión Oz a gr	Oz	31.1
Oz totales de Au	Oz	4865
Precio estimado de la producción en USD	USD	\$8,757,868
Precio estimado de la producción en COP	COP	\$35,031,472,163

Fuente: propia

Tabla 10. Producción Anual esperada de Au en el proyecto MAB-14361

Gramos totales de Au /Años para extraer esa fase= producción anual esperada de Au	3988,9 gr Au/anuales
---	----------------------

Fuente: propia

Para determinar la vida útil de la mina y la producción esperada las reservas mineras deben estar calculadas junto con su porcentaje de recuperación, dado que el ítem de 3.3 UBICACIÓN, CÁLCULO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS RECURSOS QUE HABRÁN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO NO CUMPLE, se concluye que no se puede establecer una vida útil y producción esperada de manera correcta, lo que no permite establecer la viabilidad de este ítem, por lo tanto, se determina que este ítem **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**.

2.8. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS

En concepto técnico No. Técnico No 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021, en su numeral 3-7, se estableció lo siguiente:

“En la página 46 de dicho documento en el numeral 5.11 se realiza la descripción de las instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. Este ítem es **TECNICAMENTE ACEPTABLE**”

2.9. PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACION Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA

En concepto técnico No. Técnico No 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021, en su numeral 3-7, se estableció lo siguiente:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

“En el Plan de Trabajos y Obras de la solicitud de Legalización MAB-14361 en el ítem 8 se expresa el plan de cierre donde se describe el plan de cierre inicial donde se deja el terreno morfológicamente, el programa de cierre progresivo y el plan de cierre final donde se encuentra el desmantelamiento definitivo, además del programa de reforestación, rehabilitación y recuperación de tierras. Este ítem se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** técnicamente.”

4. CONCLUSIONES

De acuerdo al auto 2023080000200 del 6 de enero del 2023 por medio del cual se decreta la práctica de pruebas en el trámite de un recurso de reposición dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa MAB-14361, el cual dispone en el artículo segundo decretar la práctica de la siguiente prueba: **CONCEPTO TECNICO** sobre el plan de trabajos y obras allegado a la solicitud que tendrá por objeto determinar si hubo falla alguna en el proceso de evaluación de este y si dicho instrumento cumple con los requisitos técnicos y legales vigentes, una vez revisada la información aportada, el solicitante presenta un segmento del Plan de trabajos y Obras, este informe llamado Recursos y Reservas, el cual no tiene la suficiente fundamentación para la presente solicitud

Así las cosas, se reitera lo establecido en concepto técnico No. 2022020029264 DEL 10 de junio del 2022 con relación a que la información presentada **NO CUMPLE TECNICAMENTE**, ya que se continúan con las inconsistencias en los siguientes ítems:

- 1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRAFICO DEL AREA
- 2. DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA
- 3. UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS QUE HABRANDE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO
- 4. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERIA, DEPOSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y SI ES DEL CASO DE TRANSFORMACION
- 5. PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN
- 6. ESCALA ANUAL Y DURACION DE LA PRODUCCION ESPERADA

Se debe tener presente que de acuerdo a resolución 2021060008609 del 22 de abril del 2021 en donde se ordena liberar un área y se surten otras actuaciones, dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa MAB-1436, es de indicar que se debe des anotar de la plataforma ANNA minera los siguientes polígonos:

POLIGONO 1:

ÁREA TOTAL		1,2265
CELDAS		1
NÚMERO CELDA/CÓDIGO CELDA/ÁREA CELDA		
1	18N05A21B03C	1,2265
ÁREA TOTAL		1,2265

Sistema Coordinado MAGNA SIRGAS

POLIGONO 2:

ÁREA TOTAL		7,3590
CELDAS		6
NÚMERO CELDA/CÓDIGO CELDA/ÁREA CELDA		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

1	18N05A21B15V	1,2265
2	18N05A21B15W	1,2265
3	18N05A21B19E	1,2265
4	18N05A21B20A	1,2265
5	18N05A21B20B	1,2265
6	18N05A21B20F	1,2265
ÁREA TOTAL		7,3590

Sistema Coordinado MAGNA

SIRGAS

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados una vez sea debidamente acogida por el área jurídica mediante acto administrativo. (...)”

PRESUPUESTOS LEGALES DEL RECURSO

En primera medida es necesario señalar, que los requisitos legales para la presentación de recursos dentro de las solicitudes de formalización de minería tradicional, no se encuentran contemplados en la Ley 685 de 2001 o el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, motivo por el cual, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

“...REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...).” (Rayado por fuera de texto)

En ese orden de ideas, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 disponen respecto a la oportunidad de presentación y presupuestos legales que debe reunir el recurso de reposición en sede administrativa lo siguiente:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” (Rayado por fuera de texto)

De lo anterior, y para el caso en concreto, se establece de la revisión integral del expediente, que la Resolución No. **2022060334311 del 30 de septiembre de 2022**, fue notificada por edicto fijado el **3 de octubre del 2022 y desfijado el día 7 de octubre de 2022** y notificado personalmente mediante correo electrónico al buzón de luis1villa@gmail.com el día **10 de octubre de 2022 y entendido notificado por conducta concluyente**, entre tanto el recurso bajo estudio fue presentado a través de radicado No. **2022010451131 del 20 de octubre de 2022**, de lo que se concluye que el mismo se encuentra presentado dentro del término legal y acredita legitimación en la causa observándose la concurrencia de los requisitos para la procedencia del mismo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Los argumentos expuestos por los recurrentes se pueden resumir de la siguiente manera:

“(…) 2. Que mediante la resolución número 2022060191196 del 30 de agosto de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. MAB 14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” se resolvió:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. MAB-14361 presentada por los señores JULIÁN ANDRÉS SALDARRIAGA ÁLVAREZ, LUIS FERNANDO ÁLVAREZ, LUIS ÁNGEL VILLA CASTAÑEDA, JHON ERMES CÁRDENAS BLANDÓN, ELKIN ALBERTO ÁLVAREZ CASTAÑEDA, ARGIRO DE JESÚS TABORDA TABORDA, HÉCTOR DE JESÚS MOLINA RESTREPO, MARIO ALONSO JIMÉNEZ CARDONA, ALONSO DE JESÚS JIMÉNEZ CARDONA, LUIS NOLBERTO YEPES MONSALVE, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 1036601842, 3380167, 15530850, 15539333, 15530667, 3379601, 15532284, 15529538, 15526984, 6781637 respectivamente, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MINERALES DE ORO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

Y SUS CONCENTRADOS ubicado en jurisdicción del municipio de ANDES departamento de ANTIOQUIA, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente disposición personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el acto administrativo en cuestión en su artículo primero resuelve DAR POR TEMRINADA la solicitud de formalización, situación que no crea modifica o extingue una situación jurídica en el título minero debido que las solicitudes de formalización minera SE RECHAZAN, a la luz del artículo 325 de la ley 1955 de 2019.

“(…) **ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE**

MINERÍA TRADICIONAL. (...) Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión. (...)” (Subrayado y Negrillas propio)

Por lo expuesto el acto administrativo se encuentra viciado sobre cualquier tipo de actuación o situación que cree, modifique o extinga Derechos u obligaciones, debido a su falta de tecnicismo jurídico.

3. Al momento se dé la secretaria percatarse de la situación emitió la resolución 2022060334311 del 30 de septiembre de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 2022060191196 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL” donde se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el encabezado y **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 2022060191196 del 30 de agosto de 2022, los cuales quedarán de la siguiente forma, respectivamente: (...) “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. MAB-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

(...)

RECHAZAR la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. MAB-14361 presentada por los señores JULIÁN ANDRÉS SALDARRIAGA ÁLVAREZ, LUIS FERNANDO ÁLVAREZ, LUIS ÁNGEL VILLA CASTAÑEDA, JHON ERMES CÁRDENAS BLANDÓN, ELKIN ALBERTO ÁLVAREZ CASTAÑEDA, ARGIRO DE JESÚS TABORDA TABORDA, HÉCTOR DE JESÚS MOLINA RESTREPO, MARIO ALONSO JIMÉNEZ CARDONA, ALONSO DE JESÚS JIMÉNEZ



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

CARDONA, LUIS NOLBERTO YEPES MONSALVE, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 1036601842, 3380167, 15530850, 15539333, 15530667,

3379601, 15532284, 15529538, 15526984, 6781637 respectivamente, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS ubicado en jurisdicción del municipio de ANDES departamento de ANTIOQUIA, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)

Al momento en el cual se corrige la resolución número 2022060191196 del 30 de agosto de 2022, en su artículo primero, por medio de la Resolución No. 2022060191196 del 30 de agosto de 2022, nace jurídicamente la decisión en cuanto a la figura jurídica que trae a colación artículo 325 de la ley 1955 de 2019, en el cual se rechaza la solicitud de Formalización minera, y por lo expuesto el presente recurso se presenta en contra de la resolución No. 2022060191196 del 30 de agosto de 2022, los cuales quedarán de la siguiente forma, respectivamente: (...) “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. MAB-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” (...) debido que es solo en ella donde realmente se toma la decisión de Rechazar la solicitud en cuestión y por lo tanto es en la cual se vulnera a los solicitantes. Notificada por edicto fijado el 3 de octubre del 2022 y desfijado el día 7 de octubre de 2022 por la carpeta de edictos, del micrositio de notificaciones de la Secretaria de Minas.

Por lo expuesto el presente recurso de reposición **cumple con la oportunidad para interponerlo** De conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición deberá interponerse ante quien expidió la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, con el fin de que se aclare, modifique, adicione o revoque tal decisión.

(...)

4. Ahora bien respecto a la notificación del acto administrativo en cuestión es importante resaltar que el mismo tiene fecha del 30 de septiembre de 2022, y en su artículo segundo aduce:

“(…) **ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, sùrtase la notificación por Edicto de acuerdo con lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.(...)”

A pesar de que el artículo tercero del citado Acto Administrativo ordenó su notificación personal y SÓLO EN EL EVENTO DE NO SER POSIBLE, debía surtir por Edicto, del análisis del expediente NO se evidencia siquiera el envío de una citación al titular para que compareciese a notificarse del contenido de dicha resolución y así enterarse de la Obligación que se le exigía, aunando a la situación que el acto administrativo fue realizado el viernes 30 de septiembre de 2022 y su edicto salió del día lunes 3 de septiembre de 2022, siendo imposible que la secretaria realizará el envío de la citación personal debido que la misma no trabaja los días sábado 1 de octubre y 2 de octubre de 2022, lo que supone una vulneración al debido proceso administrativo por indebida notificación. Al no encontrar desarrollo sobre la notificación personal en el Código de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

Minas (Ley 685 del 2001) es necesario remitirse al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) que, sobre dicha forma de notificación, dispone en sus artículos 67 y 68 lo siguiente:

“ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.
2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.”

“ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.”

5. Solicitamos, no tener en cuenta la resolución del 30 de agosto, porque el aspecto jurídico de terminar no recae sobre las solicitudes de legalización como lo dice el artículo 327, dado que estas se debe ser rechazar, así que los efectos jurídicos de la nueva resolución nacen a partir de la notificación del rechazo, este edicto de rechazo se publicó el 3 de octubre del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

2022 y se des anotó el 7 de octubre del 2022 al igual que la resolución n°2022060334311 del 30 de septiembre del 2022, que solo cambio el artículo 1 de la resolución del 30 de agosto.

6. Así mismo en los soportes de orden técnico se puede evidencias que el solicitante realizó las adecuaciones de solicitadas que dejan sin cimientos factico 2022060191196 del 30 de agosto de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. MAB-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” donde se resolvió erróneamente dar por terminada la solicitud.

6. De igual forma y en aras de los procesos mineros solicitamos aplicar el artículo 1 de la ley 685 del 2001, dado que fomentar y estimular, procesos de legalización minera con las comunidades, hace parte de la génesis de fomentar la minería en todas sus escalas para satisfacer la demanda interna y externa, con un aprovechamiento racional y para el fortalecimiento económico del país:

“ARTÍCULO 1° OBJETIVOS. El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en arden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país (...).”

(...)

SOPORTE TÉCNICO-LEGAL DE LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA SOLICITUD MAB- 14361:

Procedemos a demostrar que las coordenadas y el polígono de la solicitud de legalización MAB-14361 tienen la proyección adecuada, Magna-Sirgas-Colombia-Bogotá en coordenadas planas X y Y, como se evidencia del mapa generado de la plataforma AnnA minería, donde claramente las coordenadas planas de todos los mapas generados para el PTO y sus grillas, coinciden con las coordenadas geográficas magna- sirgas, por otro lado cuando nos hicieron el requerimiento nunca nos exigieron que estas debían ser en coordenadas geográficas como lo soporta la resolución de requerimiento N° 2022080000046 ni estar sujetas a la resolución 370 del 2021 con origen nacional.

Figura. 1 mapas generados desde el sistema Anna minería el día 26/09/2022 donde se describen las características geográficas de la solicitud de legalización minera MAB-14361 y se corroboran las coordenadas planas y el sistema de proyección magna-sirgas utilizado para la construcción de la cartografía del PTO de la solicitud de legalización.

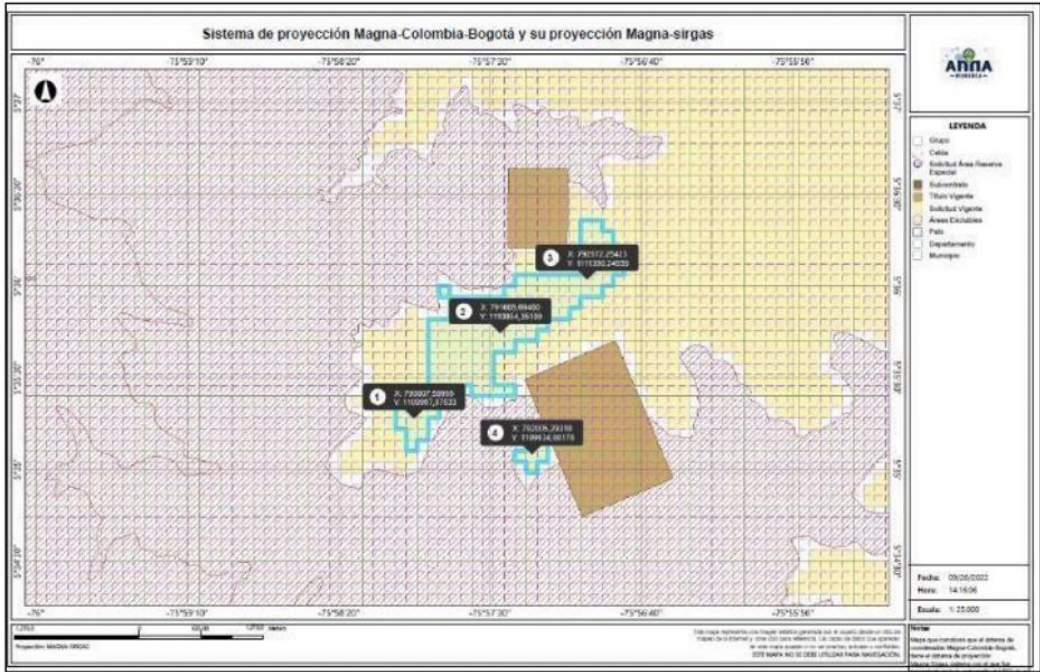


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		
Inicio Mapa Herramientas		
Inicio Vista inicial Extensión total Marcadores Extensión anterior Extensión siguiente Imprimir Exportar		
Navegación		
MAB-14361		
PUBLICADO_EN_RUCOM Y	MUNICIPIOS ANDES	FECHA_DE_ANIVERSARIO N/A
TITLE_TYPE_CODE SL	DEPARTAMENTOS Antioquia	FECHA_DE_EXPIRACION N/A
TENURE_STATUS_CODE SP	AREA_HA 158,2202	OBJECTID 181933
MINING_CLASSIFICATION_CODE PEQ	CLASIFICACION_MINERIA Pequeña	PAR GOBERNACION DE ANTIOQUIA
TENURE_ID MAB-14361	ETAPA N/A	TIPO_TERMINACION N/A
TENURE_STAGE_CODE N/A	SOLICITANTES_O_TITULARES (31843) ALONSO DE JESUS JIMENEZ CARDONA, (31840) ARGIRO DE JESUS TABORDA TABORDA, (31834) BLANCA MELIDA ALVAREZ SALDARRIAGA, (31839) ELKIN ALBERTO ALVAREZ CASTANEDA, (31841) HECTOR DE JESUS MOLINA RESTREPO, (31838) JHON ERMES CARDENAS BLANDON, (31835) JULIAN ANDRES SALDARRIAGA ALVAREZ, (31837) LUIS ANGEL VILLA CASTANEDA, (31844) LUIS NOLBERTO YEPES MONSALVE, (31842) MARIO ALONSO JIMENEZ CARDONA	SHAPE N/A
CENTROID_COORDINATE -75.95650,5.59450	MINERALES MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	TERMINATION_TYPE_CODE N/A
Código Expediente MAB-14361	MINERALES_INACTIVOS N/A	ACTIVE_TENURE_STATUS_IND N
TITULO_ESTADO Solicitud en evaluación	FECHA_DE_SOLICITUD Jan 11, 2011 2:36 AM	ACTIVE_APPLICATION_STATUS_IND Y
MODALIDAD SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	FECHA_DE_EXPIRACION N/A	

Figura 2. a. plano presentado por la autoridad minera, Secretaria de minas de Antioquia, donde aplica un recorte indiscriminado del área solicitada. b. Plano tomado de AnnA minería a fecha 09/26/2022 donde se demuestra el área definitiva del proyecto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

a.



Área de alinderación Anna Minería: Área 149,6330 hectáreas



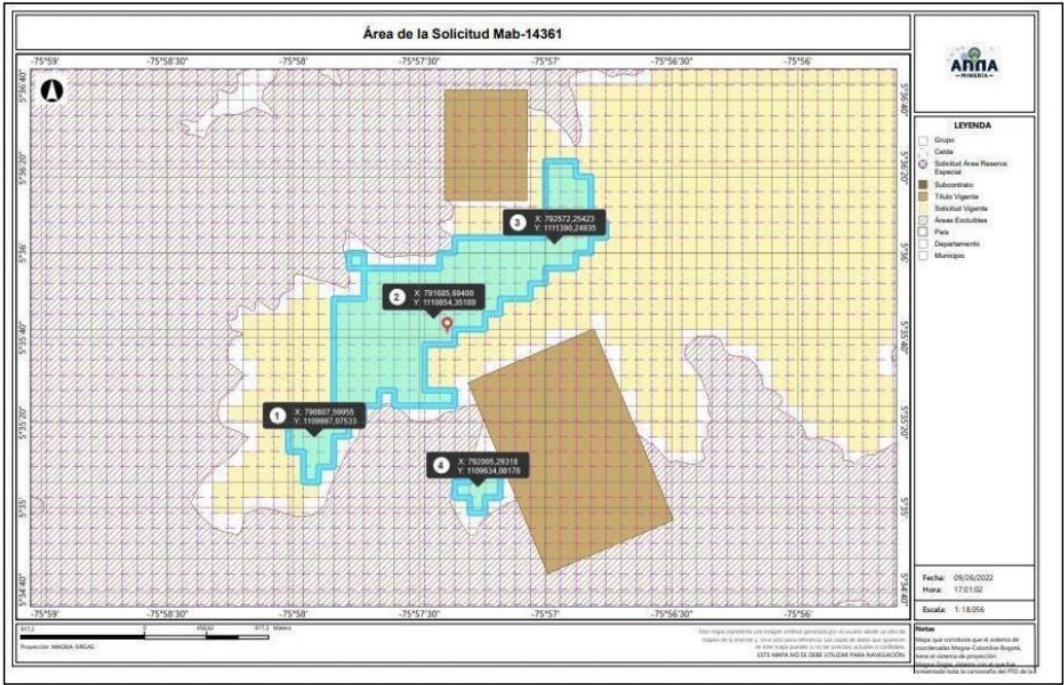
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

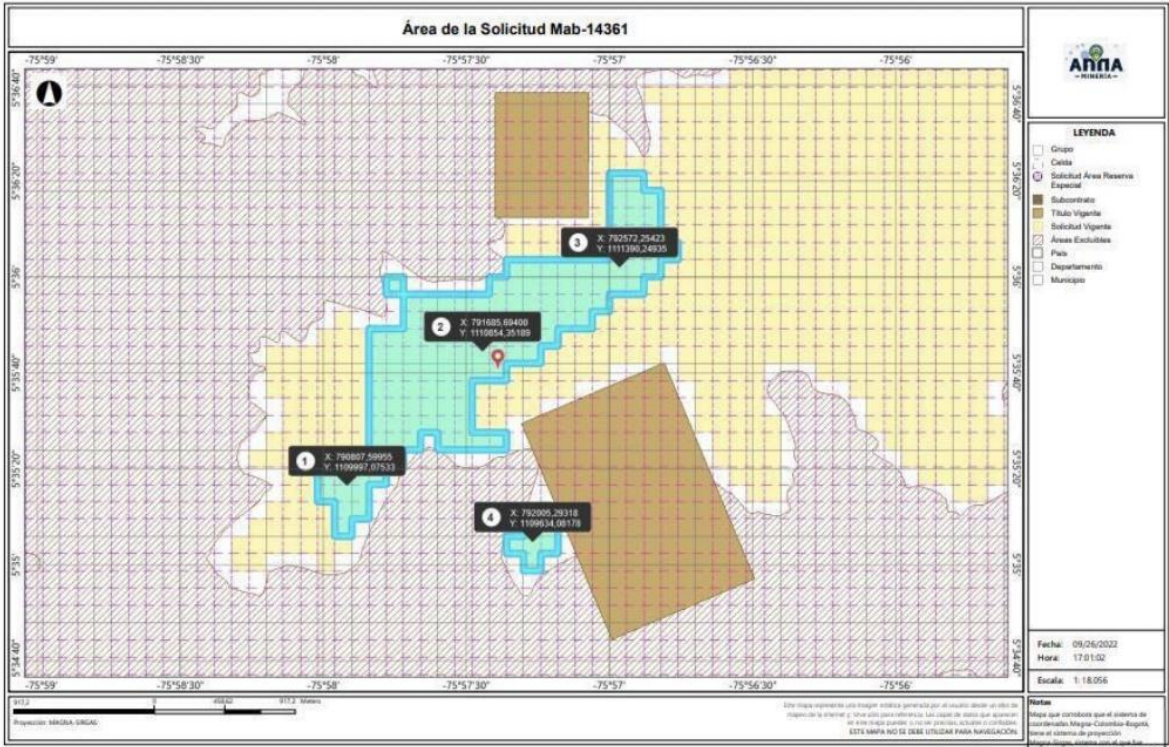
RESOLUCION No.



(02/05/2023)



b.



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

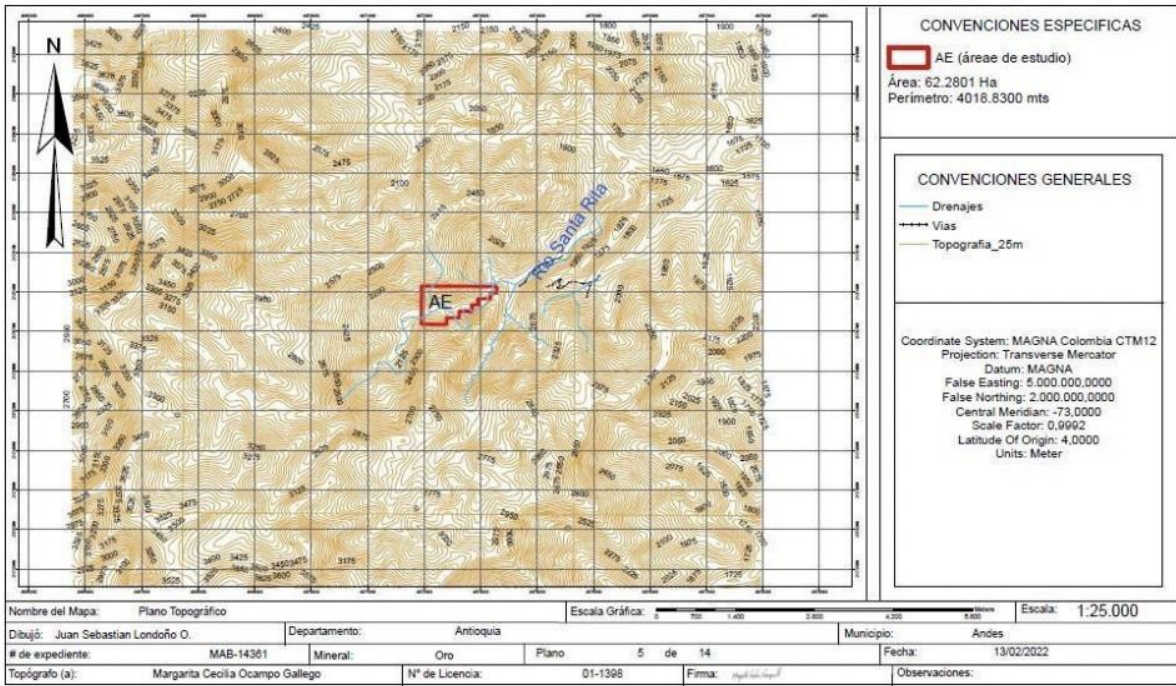
RESOLUCION No.



(02/05/2023)

Así las cosas, todas las observaciones realizadas al PTO y a sus requerimientos carecen de fundamento técnico desde la óptica de la evaluación del documento técnico y lo desestimado por el sistema de proyección y el sistema coordinado utilizado. Ahora bien, en el ítem 3.1 de la resolución de cancelación se habla de ser no aceptable y de no estar el mapa de delimitación definitiva del área de explotación, cuando si se entregó el mapa con dicha alinderación y el cual correspondía al 20% del área solicitada denominada en el PTO, como Área de estudio (AE), como lo dice la resolución 299 del 2018, además se expresó que no se devolverían áreas por querer explorarlas a futuro, como lo soporta el documento PTO de respuesta a los requerimientos.

figura 3. Área de Estudio (AE) para el PTO correspondiente al 20% del área solicitada a legalizar.



También a través del mapa, se subsana el requisito del área resultante que corresponde de la solicitud MAB-14361 como lo dice el ítem 3.1.1. de la resolución N°2022060334311, así las cosas, se allega corrección requerida por la autoridad minera se adjunta el mapa con el área de 149.30 Ha

Figura 4. Área total solicitada, de 149,312 Ha



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

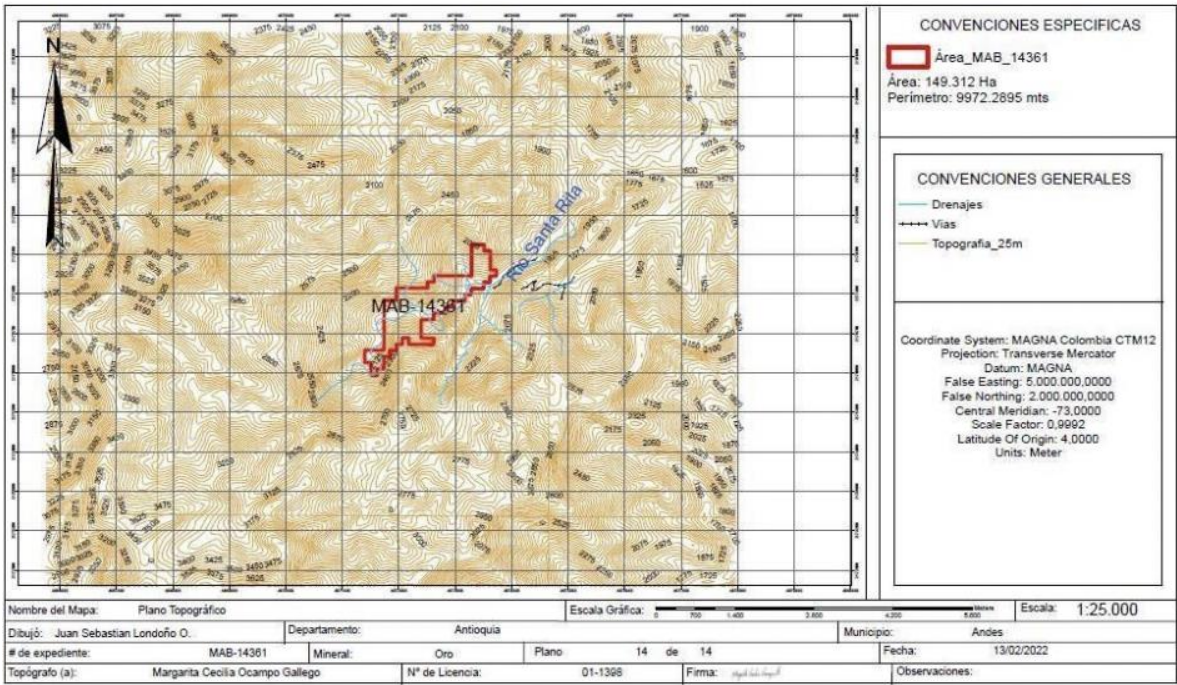
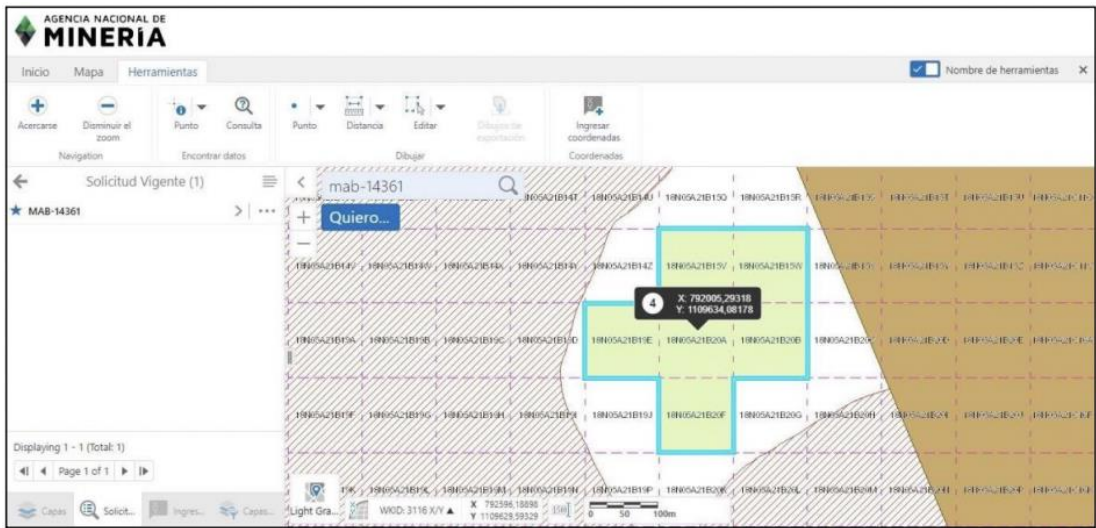


Figura 6 a. Áreas recortadas por parte de la autoridad minera sin estar superpuesta con restricciones a la minería, ni declaratorias de prohibición y que pertenecían al proyecto MAB-14361.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

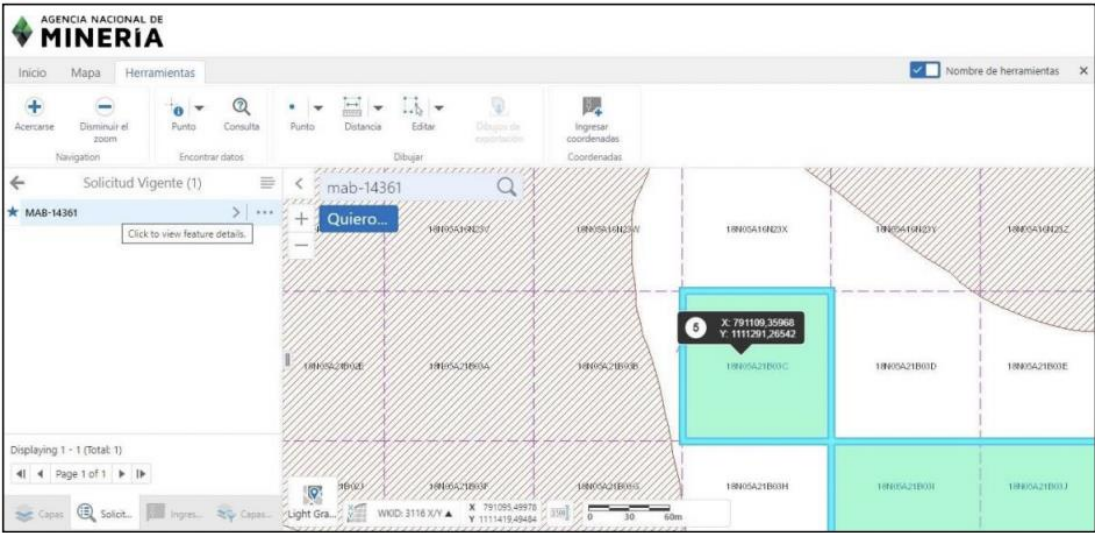
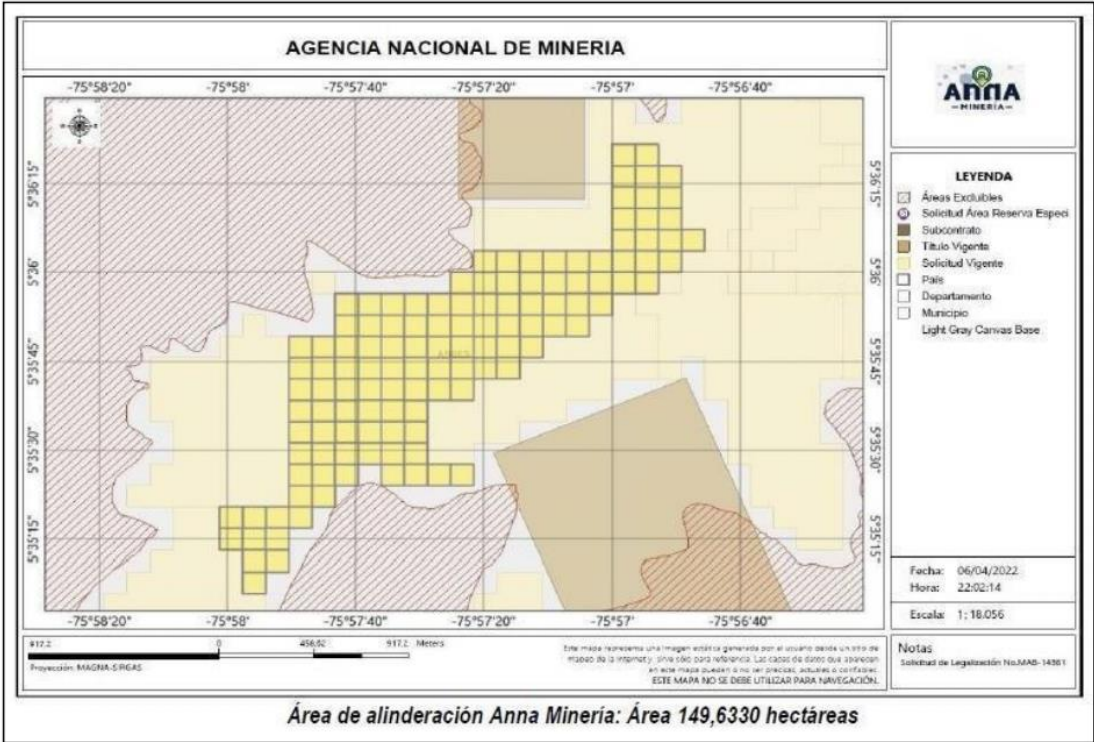


Figura 6 b. Presentado por la autoridad, Secretaria de minas de Antioquia, donde se muestra la supuesta área total definitiva de la solicitud MAB-14361 haciendo el recorte, no existiendo restricción para la minería en estas áreas.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



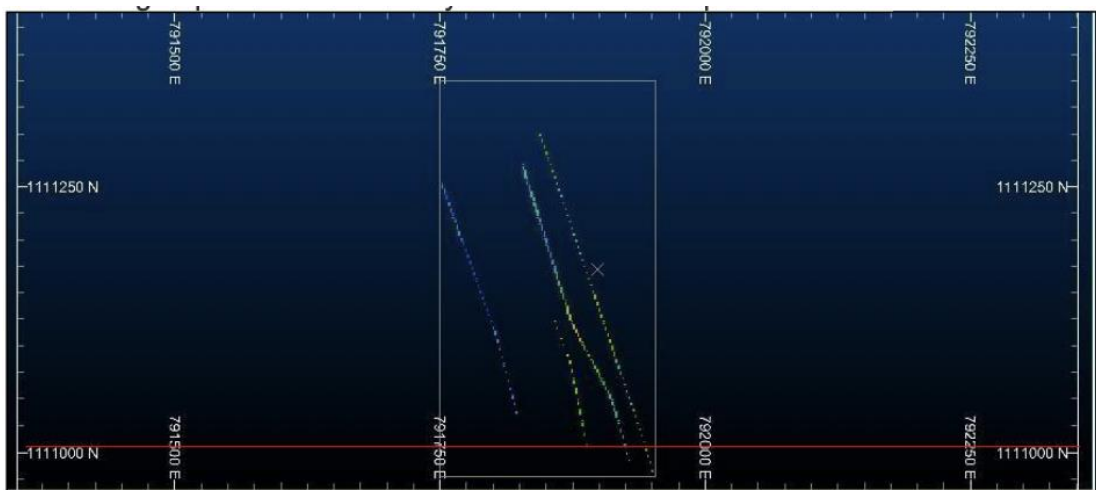
(02/05/2023)

En el ítem 3.1.2 la resolución N°2022060334311 hace referencia a una solicitud minera que no es el MAB-14361. Ahora bien, la solicitud de legalización minera MAB-14361 nunca ha estado superpuesta sobre título minero alguno ni solicitud de contrato de concesión minera alguna, por el contrario, se le han aplicado, algunos recortes dando origen a solicitudes posteriores a la fecha de la radicación. No se objetan los recortes realizados con declaratorias vigentes al momento del inicio del trámite de solicitud de legalización minera MAB-14361, pero si se objetan todas las decisiones que se realicen con normatividad con vigencia posterior al inicio del trámite.

En el ítem 3.2 de la resolución N° 2022060334311, se le hacen innumerables observaciones a los planos, que primero no tienen fundamento porque cada uno de los planos cumple con la resolución 40600, los detalles de forma que desean hacer ver los profesionales técnicos carecen de fundamento legal, también anteriormente se dio claridad del sistema de proyección Magna-Colombia- Bogotá en coordenadas planas con el que cuenta cada uno de los planos entregados en el PTO y con los requisitos exigidos por la resolución 40600. Y también se adjuntan todos los mapas con el sistema de proyección magna Colombia origen nacional como lo exige la resolución 370 del 2021del IGAC.

En el ítem 3.3 de una forma simple el profesional técnico dice que no cumple, cuando se entregaron los diferente archivos adjuntos como el Assay, Mcollar y el Survey, así como los diferentes Variogramas de estimación, como el modelo de bloques generados sobre las estructuras, el modelo geológico, y la categorización de los recursos, y lo más simple fue decir que no cumple, además de la sobre exigencia normativa de estándares internacionales, sobre una solicitud de legalización de mineros ancestrales y tradicionales, respuesta que sin embargo fue dada bajo esos estándares normativos, con el informe de estimación de recursos presentado a la autoridad. También teniendo en cuenta que según la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en su artículo 5 literal C dice que la presentación de estimación de recursos y reservas para pequeña minería será hasta el 31 de diciembre del 2023, se nota incongruencia y no podría ser una causal de rechazo de la solicitud.

Figura 7. Ubicación en planta de cada una de los avances exploratorios con su respectivo muestreo geoquímico cada 10 m y su modelo de bloques asociado.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

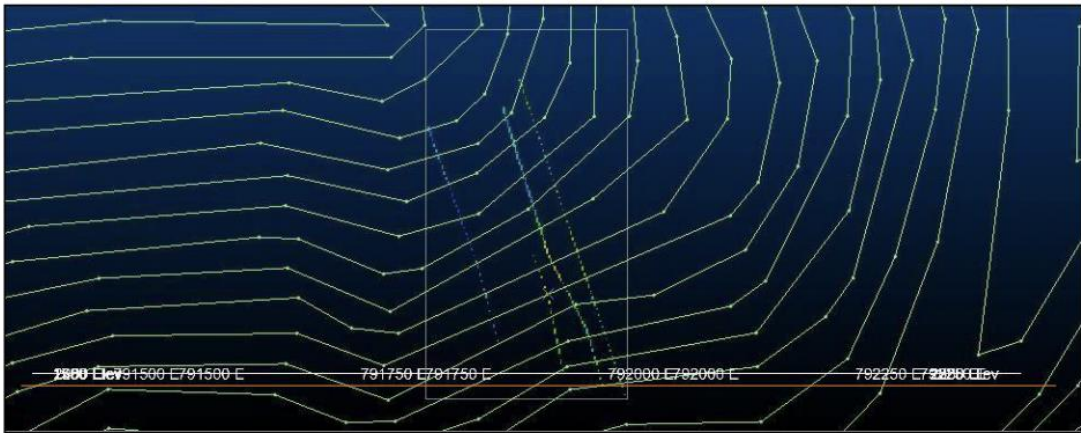
RESOLUCION No.



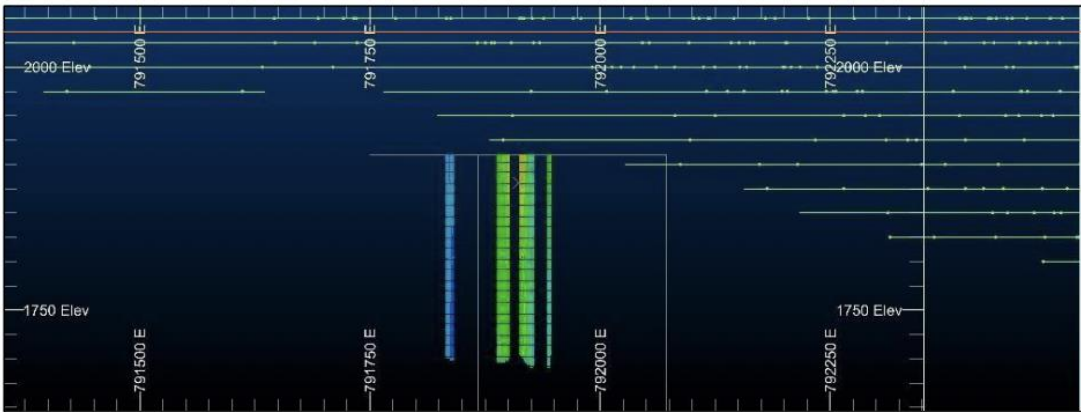
(02/05/2023)

Figura 8. Corte E-W realizado sobre la coordenada 1.111.000 N. / a. vista en planta. b. vista en perfil donde se ve la altura.

a.



b.



El ítem 3.4, en donde no se cumple porque, según la autoridad, las coordenadas no se encuentran dentro del área definitiva, es claramente desvirtuado por los mismos motivos expuestos en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, en los cuales se demuestra que las coordenadas presentadas y el área definitiva están dentro de los parámetros técnicos legales. Igualmente se adjunta el plano del área de estudio con la proyección magna sirgas Colombia origen nacional, subsanando así cualquier incongruencia.

El ítem 3.6, dice que no se habla de la secuencia minera de corto, mediano y largo plazo, cuando el diseño minero de la mina y el volumen anual de la pequeña minería lo definiría, siendo el de corto los dos primeros niveles, el de mediano el tercer y el cuarto nivel, y el de largo plazo los demás niveles a profundidad. Por otro lado, el fundamento para decir que no cumple es la delimitación del área definitiva, punto al que se dio respuesta anteriormente y que es el plano que corresponde



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

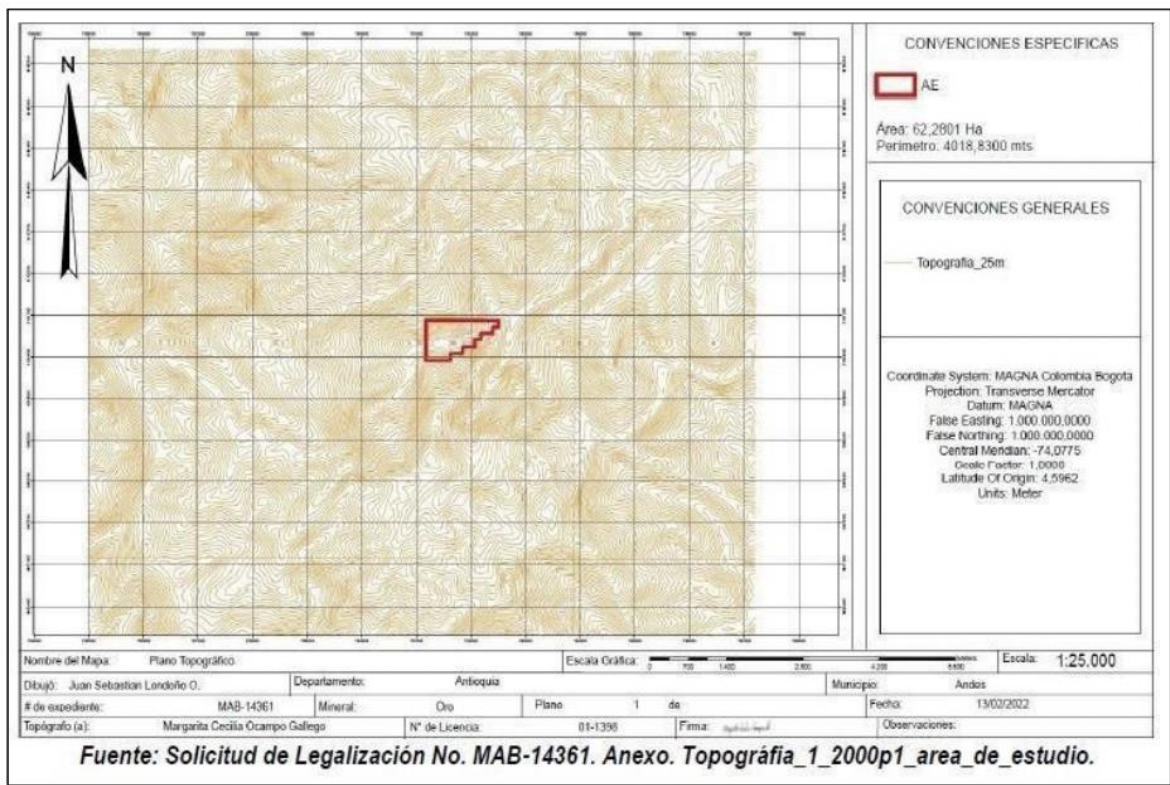
RESOLUCION No.



(02/05/2023)

al 20% del área solicitada, denominada Área de estudio (AE) y que corresponde a 62,2801 ha. Área sobre la cual se desarrolló todo el instrumento del PTO.

Figura 9. Área de estudio AE. Correspondiente al 20% del área total del MAB- 14361 sobre la cual se construyó el PTO.



En el ítem 3.7, el cálculo de los recursos es desestimado sin ningún tipo de análisis serio, ya que no argumenta el por qué no es posible determinar el cálculo de los recursos. Habiendo entregado toda la información técnica de estimación que se realizó en el software versión libre de Datamine studio RM. La cual se adjunta en el recurso nuevamente.

Figura 10. Imagen (pantallazo) con la información que soporta la relación geográfica del muestreo realizado en las galerías exploratorias usadas para la estimación del recurso, archivo que se adjunta completo como archivo digital.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

RECORD	XC (N)	YC (N)	ZC (N)	X1 (N)	Y1 (N)	Z1 (N)	AU (N)	NUMB (N)	CATG (N)	TD (N)	VK (N)	TON (N)	CM (N)	SMORG (N)	YMORG (N)	ZMORG (N)	
135643	791922.33467	1111013	1773	2	2	2	101	1	1	6.57162486	20	3.996707	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135644	791922.33467	1111013	1778	2	2	2	102	1	1	6.57238936	20	3.701055	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135645	791922.33467	1111013	1777	2	2	2	103	1	1	6.57214784	20	3.296128	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135646	791922.33467	1111013	1779	2	2	2	104	1	1	6.57389585	20	3.102982	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135647	791922.33467	1111013	1781	2	2	2	105	1	1	6.57462847	20	3.151494	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135648	791922.33467	1111013	1783	2	2	2	106	1	1	6.57534021	20	3.201755	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135649	791922.33467	1111013	1785	2	2	2	107	1	1	6.57602499	20	3.252058	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135650	791922.33467	1111013	1787	2	2	2	108	1	1	7.10950761	20	3.307907	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135651	791922.33467	1111013	1789	2	2	2	109	1	1	7.09912991	20	3.364011	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135652	791922.33467	1111013	1791	2	2	2	110	1	1	7.08847642	20	3.422289	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135653	791922.33467	1111013	1793	2	2	2	111	1	1	6.84033857	2	1.482867	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135654	791922.33467	1111013	1795	2	2	2	112	1	1	7.06628256	20	1.545883	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135655	791922.33467	1111013	1797	2	2	2	113	1	1	7.05470984	20	1.511485	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135656	791922.33467	1111013	1799	2	2	2	114	1	1	7.04079645	20	1.579833	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135657	791922.33467	1111013	1801	2	2	2	115	1	1	7.03052324	20	1.751191	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135658	791922.33467	1111013	1803	2	2	2	116	1	1	7.01789668	20	1.825477	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135659	791922.33467	1111013	1805	2	2	2	117	1	1	7.03179415	20	1.903165	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135660	791922.33467	1111013	1807	2	2	2	118	1	1	7.01396762	20	1.984386	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135661	791922.33467	1111013	1809	2	2	2	119	1	1	6.9956328	20	1.969384	0.269	21.6	-348.33333333	791749.33467	1110978
135662	791922.33467	1111013	1811	2	2	2	120	1	1	6.91079196	20	1.158423	0.26703031	21.6	-345.05052465	791749.33467	1110978
135663	791922.33467	1111013	1813	2	2	2	121	1	1	6.89073729	20	1.325179	0.26120794	21.6	-335.34656154	791749.33467	1110978
135664	791922.33467	1111013	1815	2	2	2	122	1	1	6.87003522	20	1.349801	0.2553076	21.6	-325.51266019	791749.33467	1110978
135665	791922.33467	1111013	1817	2	2	2	123	1	1	6.84865842	20	1.432805	0.24933272	21.6	-315.55453061	791749.33467	1110978
135666	791922.33467	1111013	1819	2	2	2	124	1	1	6.13678726	20	1.451591	0.24237577	21.6	-303.95961813	791749.33467	1110978
135667	791922.33467	1111013	1821	2	2	2	125	1	1	6.1281351	20	1.516247	0.23627597	21.6	-293.79328048	791749.33467	1110978
135668	791922.33467	1111013	1823	2	2	2	126	1	1	6.11913526	20	1.518591	0.2301132	21.6	-283.52200068	791749.33467	1110978
135669	791922.33467	1111013	1825	2	2	2	127	1	1	6.10977317	20	1.518943	0.22289114	21.6	-273.15189473	791749.33467	1110978
135670	791922.33467	1111013	1827	2	2	2	128	1	1	6.10033952	20	1.517303	0.21761349	21.6	-262.6891541	791749.33467	1110978
135671	791922.33467	1111013	1829	2	2	2	129	1	1	6.08990231	20	1.517673	0.21128403	21.6	-252.14004351	791749.33467	1110978
135672	791922.33467	1111013	1831	2	2	2	130	1	1	6.07936304	20	1.518053	0.20490654	21.6	-241.51089727	791749.33467	1110978
135673	791922.33467	1111013	1833	2	2	2	131	1	1	6.06840089	20	1.518444	0.19848487	21.6	-230.80811389	791749.33467	1110978

Figura 11. a. Grafico tomado de la respuesta de los requerimientos al PTO construido con la base de datos anteriormente referenciada, se adjunta archivo digital. b. data derivada de la información geográfica del muestreo y la metodología de estimación utilizada para construir la gráfica cutoff vs. Tonelaje.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

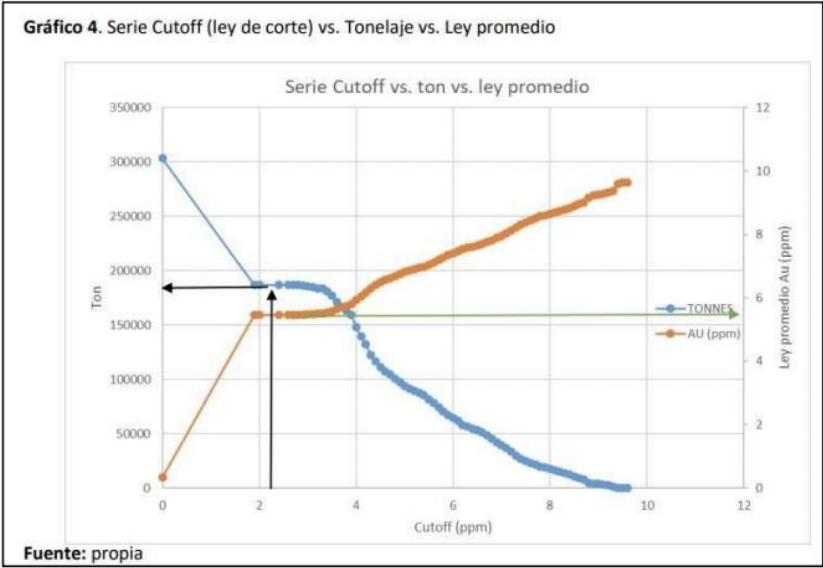
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

a.



b.

	A	B	C	D	N	O	P
1	CUTOFF (ppm)	AU (ppm)	TONNES		Concepto	Unidades	Valor
2	0	0.336786	303251.2		Mina	ton	682000
3	1.9	5.459356	187075.2		Ley media	ppm	5.8
4	2	5.459742	187054.4		Toneladas de ton		180000
5	2.4	5.460492	187012.8		REM	adimensionales	0.89444444
6	2.6	5.460832	186992		Produccion a	ton/año	9490
7	2.7	5.462082	186908.8		Movimiento	ton/año	8488.27778
8	2.8	5.462989	186846.4		Movimiento	ton/año	17978.2778
9	2.9	5.467941	186492.8		Años para es	años	37.9346681
10	3	5.478569	185702.4				
11	3.1	5.486227	185120				
12	3.2	5.500688	183976				
13	3.3	5.504759	183643.2				
14	3.4	5.536373	180980.8				
15	3.5	5.584895	176862.4				
16	3.6	5.653639	171080				
17	3.7	5.70541	166774.4				
18	3.8	5.743514	163612.8				
19	3.9	5.795583	159203.2				
20	4	5.935507	147992				
21	4.1	6.044516	139900.8				
22	4.2	6.156517	132080				
23	4.3	6.301551	122740.8				

tonacumulado, curva de tonelaje

Figura 12. Tablas Tomadas de la respuesta de los requerimientos al PTO. Evidencia de la existencia de estimación anual construida sobre la base de datos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

Tabla 7. Análisis y diseño de explotación minera.

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
Mina cruda y sin estimación	ton	682000
Ley media	ppm	5.8
Toneladas de mineral	ton	180000
REM (Razón Estéril Mineral)	adimensional	0.89444444
Producción anual	ton/año	9490
Movimiento de estéril	ton/año	8488.27778
Movimiento total de la mina	ton/año	17978.2778
Años para extraer esa fase	años	37.9346681

Fuente: propia

Tabla 8. Escala anual de Au en el proyecto MAB-14361

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
Producción anual	ton/año	9490
Movimiento de estéril	ton/año	8488.27778
Movimiento total de la mina	ton/año	17978.2778
Años para extraer esa fase	años	37.9346681

Fuente: propia

Tabla 9. Producción esperada de Au en el proyecto MAB-14361

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
Gramos totales de Au	gr	151316
Taza de cambio	USD/COP	4000
Valor oro	usd/oz	1800
Factor de conversión Oz a gr	Oz	31.1
Oz totales de Au	Oz	4865
Precio estimado de la producción en USD	USD	\$8,757,868
Precio estimado de la producción en COP	COP	\$35,031,472,163

Fuente: propia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

Tabla 10. Producción Anual esperada de Au en el proyecto MAB-14361

Gramos totales de Au /Años para extraer esa fase= producción anual esperada de Au	3988,9 gr Au/anuales
---	----------------------

Fuente: propia

Con lo anterior expuesto, se puede evidenciar que efectivamente se pudo hacer el cálculo de la estimación de la producción anual, así como la categorización de los recursos, la proyección a corto, mediano y largo plazo además de la vida útil del proyecto.

Después de aclarar y subsanar punto por punto a cada una de las impresiones y requisitos dadas por el grupo técnico de la autoridad mienra, y adjuntando todo el archivo asociado al PTO, y entendiendo que se puedan tener errores de forma mas no de sustancia, en la construcción del plan de trabajos y obras PTO, para la solicitud de legalización minera MAB-14361, como para dar un rechazo, le solicitamos respetuosamente a la autoridad minera delegada Secretaria de minas de Antioquia, que reevalúe la decisión de rechazo proferida el 30 de septiembre del 2022 y notificada el 03 de octubre del 2022 en la resolución 2022060334311 notificada por edicto y desfijado el 7 de octubre del 2022, para que se nos den, garantías constitucionales, procesales, legales y técnicas, para legalizar nuestra actividad económica que siempre ha sido la minería, en el corregimiento de Santa Rita del municipio de Andes, Antioquia, la cual la desempeñamos por más de 30 años.

También es de resaltar que analizando el documento de soporte técnico de la resolución 504 del 2018, a la cual hacen referencia para el rechazo de la solicitud de legalización minera MAB-14361, es claro que este documento técnico de la resolución, desarrolla los artículos 1 y 2 de la resolución 504 del 2018, y es claro en el ítem 3.1 numeral 2, de este soporte técnico, donde dice textualmente “ La ANM podrá mantener el uso de coordenadas planas a través de la proyección gauss-krugueer, Colombia (transversa de mercator) referida a magna-sirgas origen central (Magna-Colombia Bogotá) de conformidad con la resolución 0399 del 2011 en su artículo 2, con origen x = 1’000.000 y y = 1’000.000, sistema adoptado bajo la resolución 068 del 2005 (por la cual se adopta como único datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS). “él cual, es diferente al origen nacional, que fue el impuesto por la resolución 370 del 2021 con origen x = 5’000.000 y Y = 2’000.000. así las cosas, toda la información suministrada por los solicitantes de la legalización MAB14361 se encuentra proyectada en MAGNA-Sirgas. y no como lo interpreto el profesional técnico y que motiva todos los puntos de la resolución del rechazo, no obstante, se allega toda la información con el sistema de proyección que exige la resolución 370 del 2021 dada por el IGAC y como lo requirió la autoridad minera delegada secretaria de minas de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

Figura 13. Proyección usada en la construcción del PTO.



De lo anterior es claro que al momento de requerir el PTO a la legalización MAB- 14361 la resolución 0399 del 2011 no había sido derogada por la resolución 370 del 2021 del IGAC, por lo cual los mapas y las coordenadas usadas en ellos, están bien presentados y acorde a la resolución 504 del 2018, ante la autoridad minera delegada secretaria de minas de Antioquia y no dan motivo para generar una rechazo como hizo la autoridad minera, ya que la proyección Magna- Colombia-Bogotá, hace parte de la familia MAGNAeste-este, este, centro, oeste y oeste-oeste, los cuales siempre han tenido la proyección Magna-Sirgas, aún más el origen central (Magna-ColombiaBogotá) el cual tiene menos error como lo soporta la resolución 068 del 2005 y la 504 del 2018 y su anexo de soporte técnico. no obstante, se allega toda la información con el sistema de proyección que exige la resolución 370 del 2021 dada por el IGAC y como lo requirió la autoridad minera delegada secretaria de minas de Antioquia.

Figura 14.



También es claro que se adjuntan los mapas con sistema de proyección magna- sirgas origen nacional, acorde a la resolución 370 del 2021. Con el área de 149,312 Ha.

Figuras, Resumen de ubicación de las reservas a ser explotadas, georeferenciadas con sistema de proyección Magna-Colombia-Bogotá, proyección que hace parte de la familia magna sirgas y origen central antes de la entrada en vigencia de la resolución 370 del 2021 del Igac.

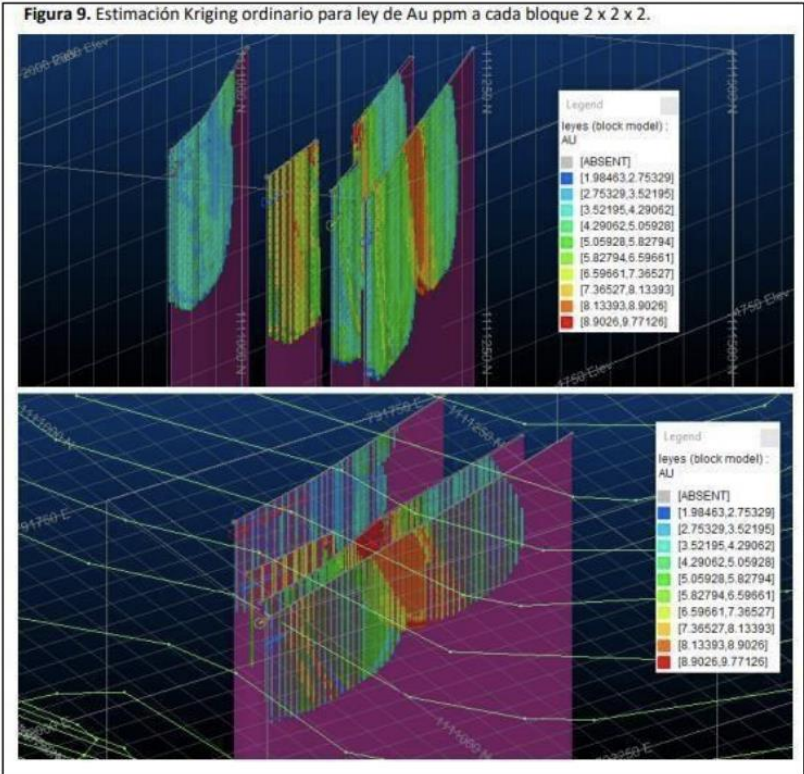


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)



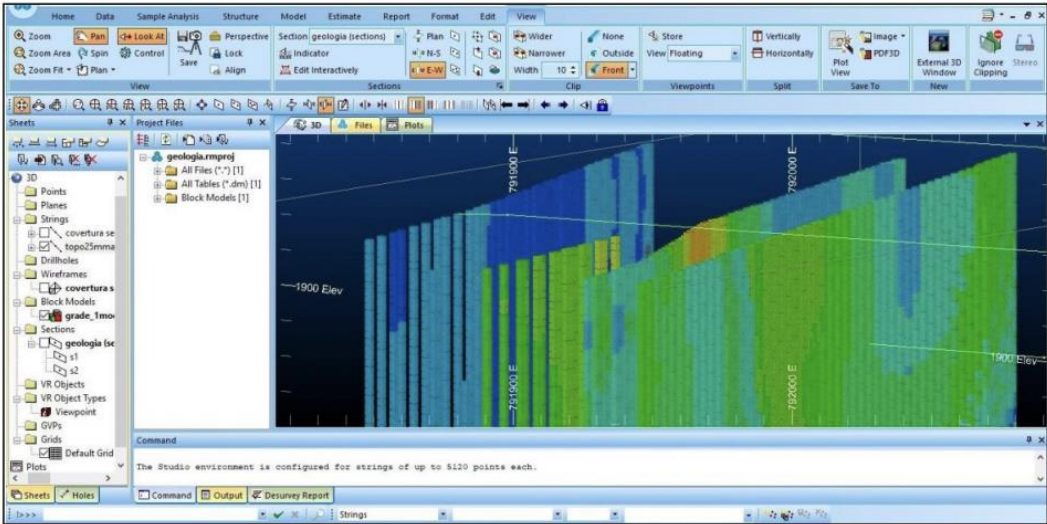
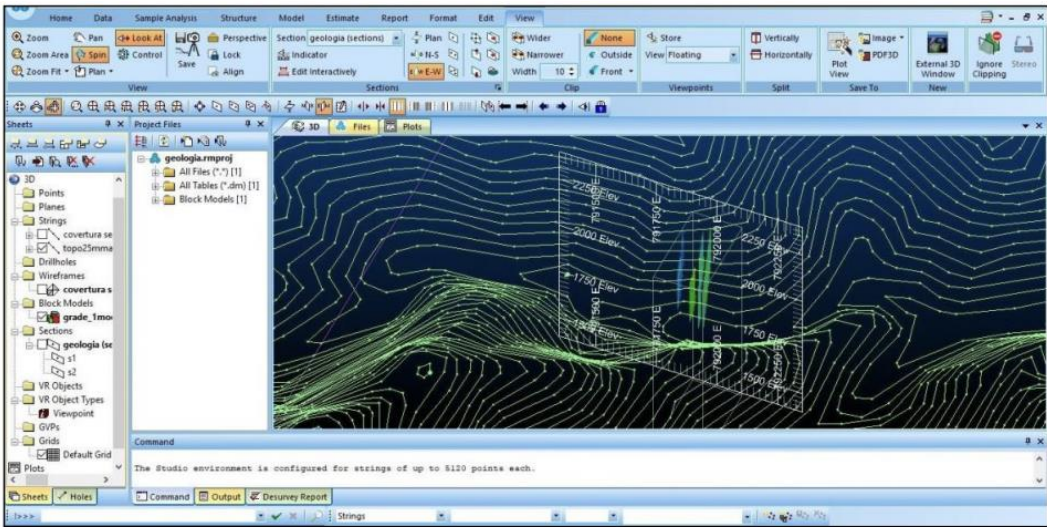


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)





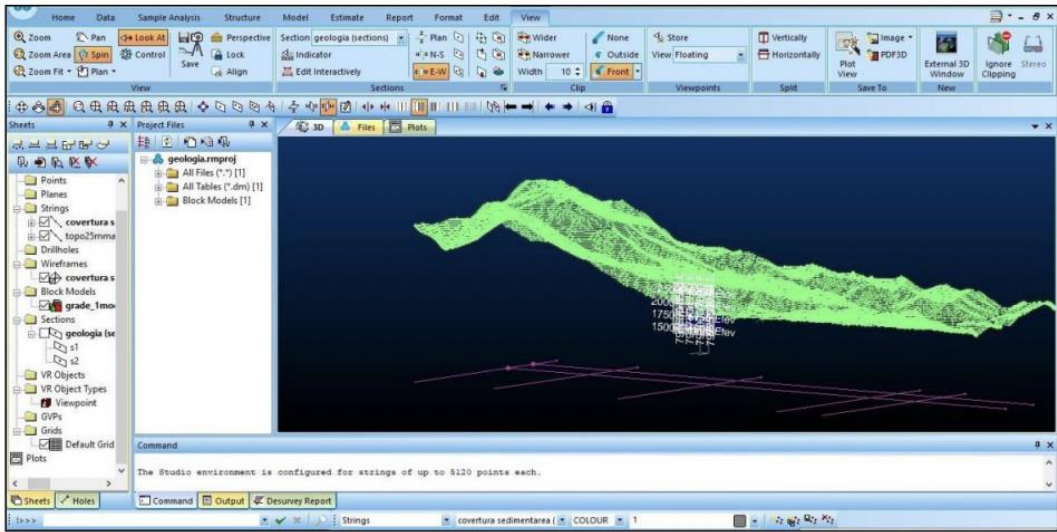
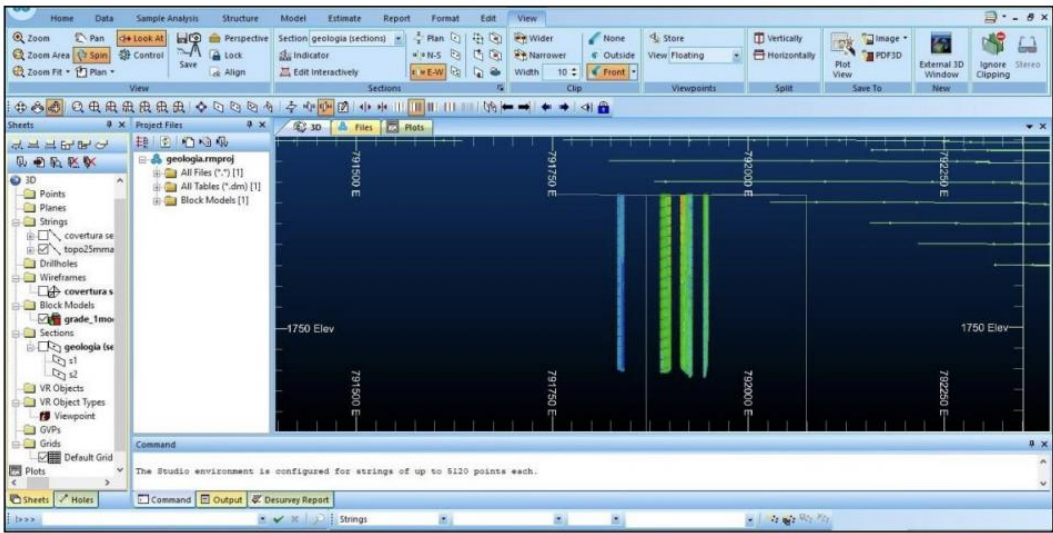
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)





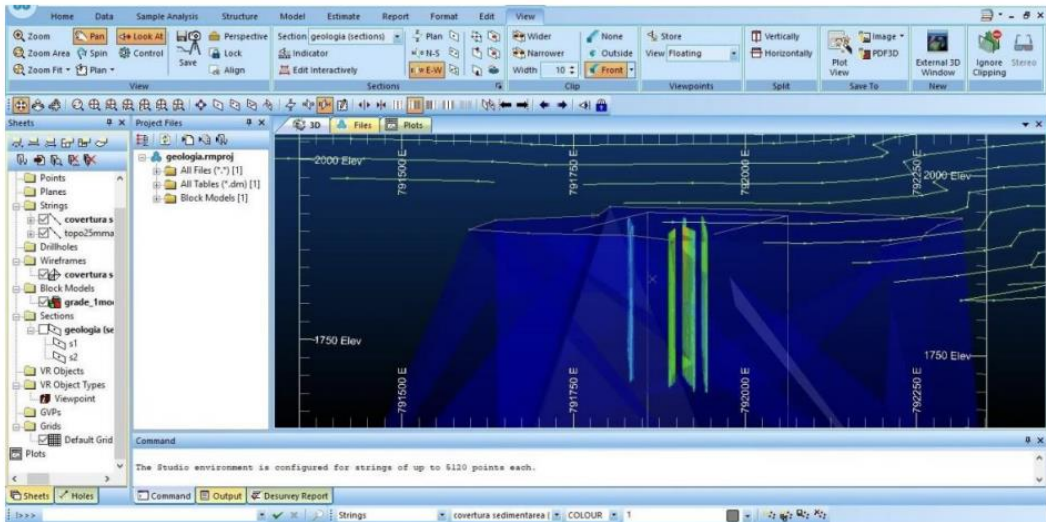
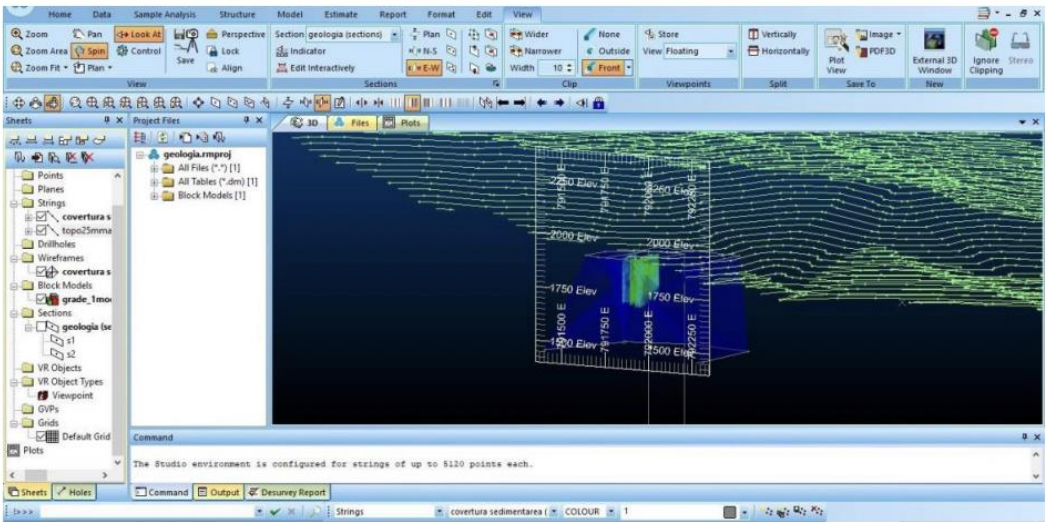
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)





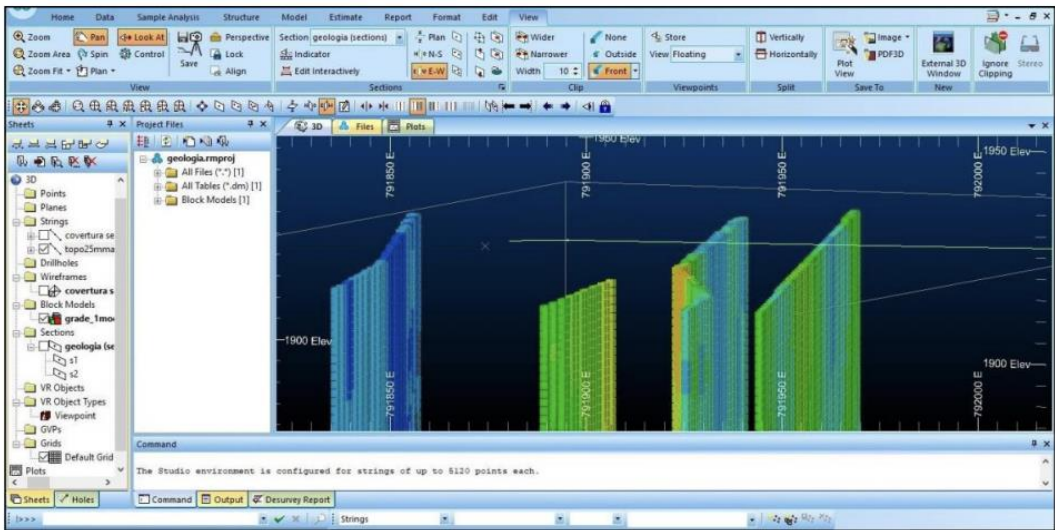
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)



PRETENSION

Que se revoque el artículo primero la Resolución N° 2022060334311 del 30 de septiembre de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 2022060191196 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL”. Lo anterior por haberse vulnerado el Derecho Fundamental del Debido proceso del titular minero, por indebida notificación de la Resolución en cuestión, además de no tenerse en cuenta los documentos técnicos allegados por el solicitante para subsanar lo requerido. Y además en concordancia con el artículo primero de la misma se revoque es tu totalidad la resolución N° 2022060191196 del 30 de agosto de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. MAB-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” por falta de fundamentos jurídicos. (...)”

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA DELEGADA

Los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la Ley concede a los administrados para solicitar a las entidades estatales que enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad es entonces la de revisar sus decisiones, procurando obtener su certeza, y, por ende, el orden jurídico.

En este punto es importante señalar que el recurso que se tramitará en el presente Acto Administrativo obedece al Recurso de Reposición interpuesto mediante Oficio No. **2022010451131** del 20 de octubre de 2022, el cual es suscrito electrónicamente por los interesados.

La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien interpone el recurso tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el trámite y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

Ahora bien, los recurrentes manifiestan en su escrito que la Resolución No. **2022060334311** del **30 de octubre de 2022**, debe ser revocada por haberse vulnerado el Derecho Fundamental del Debido proceso de los solicitantes, por indebida notificación de la Resolución en cuestión, además de no tenerse en cuenta los documentos técnicos allegados para subsanar lo requerido.

Sea lo primero indicar que la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, como norma especial y preferente que regula las relaciones del Estado con los particulares y la de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en todas sus fases, establece la regulación completa y la aplicabilidad de normas a falta de estipulación en ella, en los siguientes términos:

Artículo 3º. Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del párrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas.

Parágrafo. En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política.

En relación con la notificación de las providencias, la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas establece:

Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriera a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos. (Subrayado propio)

En resumen, por regla general, la notificación de las decisiones administrativas en las actuaciones mineras, se efectúa cumpliendo el principio de publicidad de los actos administrativos -como manifestación de la voluntad de la administración-.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, mediante oficio con radicado No. 2022030351842 del 20 de octubre de 2022, se citó a los interesados dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. MAB-14361, para que se notificaran de la Resolución No. 2022060334311 del 30 de septiembre de 2022, la cual fue enviada por correo electrónico, a saber: geojose7979@gmail.com. Adicionalmente, fue notificada electrónicamente al señor ALONSO DE JESÚS JIMÉNEZ CARDONA, de acuerdo a la Autorización de Notificación Electrónica que consta en el expediente radicada con No. 2022010392252 del 13 de septiembre de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

Como quiera que no se recibió autorización de notificación por parte de los interesados y que adicionalmente no se presentaron a notificarse personalmente de la Resolución No. 2022060334311 del 30 de septiembre de 2022, se procedió a publicar Edicto radicado con No. 2022030470014 del 04 de noviembre de 2022, fijado el día 08 de noviembre de 2022 y desfijado el día 15 de noviembre de 2022, en el cual se notifica a los interesados las disposiciones tomadas.

Así las cosas, se tiene que la notificación de la Resolución No. 2022060334311 del 30 de septiembre de 2022, se llevó a cabo de acuerdo a los preceptos legales establecidos. Aunado a ello, se tiene que pese a llevarse a cabo el proceso de notificación de la misma, los interesados ya habían presentado Recurso de Reposición en contra de la misma, por lo que se tiene que hubo una notificación por conducta concluyente, toda vez que estos ya tenían conocimiento del acto administrativo expedido.

Por su parte el **Artículo 301** del Código General del Proceso **Ley 1564 de 2012** establece que:

*“(…) **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”*

En síntesis, no son de recibo los argumentos de los recurrentes, pues queda claro que esta Autoridad Delegada procedió conforme a las normas mencionadas, así las cosas, no se ha desconocido precepto legal alguno en materia minera que implique vulneración al debido proceso administrativo por indebida notificación.

Aclarado lo anterior, nos permitimos pronunciarnos frente al argumento de no haber tenido en cuenta los documentos técnicos presentados, en los siguientes términos:

Con el fin de brindar garantías legales y aclarar si sobre la evaluación técnica de la documentación allegada hubo falla técnica alguna, mediante Auto No. **2023080000200** del **6 de enero de 2023** se decretó la práctica de prueba técnica dentro del proceso, esto era emitir un nuevo **CONCEPTO TÉCNICO** sobre el plan de trabajos y obras allegado en la solicitud, que tendría además, por objeto determinar si dicho instrumento cumple con los requisitos técnicos y legales vigentes.

Que como se señaló anteriormente, mediante Concepto Técnico No. **2023020016044** del **29 de marzo de 2023**, se emitió el mismo, en el cual se evaluó de forma íntegra y completa el Programa de Trabajos y Obras -PTO- allegado y se concluyó que:

*“(…) De acuerdo al auto 2023080000200 del 6 de enero del 2023 por medio del cual se decreta la práctica de pruebas en el trámite de un recurso de reposición dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa MAB-14361, el cual dispone en el artículo segundo decretar la práctica de la siguiente prueba: **CONCEPTO TECNICO** sobre el plan de trabajos y obras allegado a la solicitud que tendrá por objeto determinar si hubo falla alguna en el proceso de evaluación de este y si dicho instrumento cumple con los requisitos técnicos y legales vigentes, una vez revisada la información aportada, el solicitante presenta un segmento del Plan de trabajos y Obras, este informe llamado Recursos y Reservas, el cual no tiene la suficiente fundamentación para la presente solicitud*

*Así las cosas, se reitera lo establecido en concepto técnico No. 2022020029264 DEL 10 de junio del 2022 en relación a que la información presentada **NO CUMPLE TECNICAMENTE**, ya que se continúan con las inconsistencias en los siguientes ítems:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRAFICO DEL AREA
2. DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA
3. UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS QUE HABRANDE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO
4. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERIA, DEPOSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y SI ES DEL CASO DE TRANSFORMACION
5. PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN
6. ESCALA ANUAL Y DURACION DE LA PRODUCCION ESPERADA (...)"

Que así las cosas, el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 estableció:

“(...) ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.

Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras - PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 23 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental - PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión. (...)”

Es de resaltar que, si bien es cierto que tanto la presentación del plan de trabajos y obras como el ajuste a este, se hicieron dentro de los términos conferidos para ello, no es el único requisito para ser aprobado, además de haber sido radicado oportunamente debe cumplir con los requerimientos técnicos para convertirse en la guía del proyecto minero, esto es cumplir cabalmente con los requerimientos que se formulan por parte de la Autoridad Minera, en el caso concreto queda claro a raíz de los conceptos técnicos emitidos, que no se dio cumplimiento a las observaciones técnicas comunicadas y requeridas a los solicitantes.

Lo anterior para dejar claro que la sola presentación no supone contar con plan de trabajos y obras aprobado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

Es de indicar que, únicamente en caso de que las respuestas a los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera con respecto del PTO subsanen cabalmente las falencias encontradas en dicho instrumento, se procederá a la aprobación del plan de trabajos y obras; de lo contrario se elaborará acto administrativo de rechazo de la solicitud acorde con el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

De lo anterior, queda claro que esta Autoridad Delegada procedió conforme a las normas mencionadas, así las cosas, no se ha desconocido precepto legal alguno en materia minera que implique la trasgresión de algún derecho del solicitante, por lo que no existe mérito para acatar las pretensiones de la parte recurrente. En consecuencia, se procederá a confirmar la decisión adoptada mediante Resolución No. **2022060334311 del 30 de septiembre de 2022**, “Por medio de la cual se modifica y se corrige la Resolución No. 2022060191196 del 30 de agosto de 2022 “Por medio de la cual se da por terminada la solicitud de formalización de minería tradicional No. **MAB-14361** y se toman otras determinaciones” y la Resolución No. 2022060191196 del 30 de agosto de 2022

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR las decisiones tomadas mediante la Resolución No. 2022060191196 del 30 de agosto de 2022, modificada a través de Resolución No. 2022060334311 del 30 de septiembre de 2022, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico Anna Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 02/05/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA.
Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Cardona Restrepo Abogado Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		